



**UNIVERSIDAD
POTOSINA**

**Reglamento General
para alumnos
de Licenciatura**

JULIO, 2024

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN	5
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.	5
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	8
TÍTULO III. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA Y SEGUNDA LICENCIATURA	10
CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA	10
CAPÍTULO II. DE LA SEGUNDA LICENCIATURA.....	11
TÍTULO IV. DE LA REINSCRIPCIÓN.....	12
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA REINSCRIPCIÓN	12
TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.....	16
CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS ESCOLARES.....	16
CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA.....	16
CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS.....	17
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.	18
CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES	19
CAPÍTULO VI. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	22
CAPÍTULO VII. DE LOS CURSOS INTENSIVOS INTERSEMESTRALES	23
CAPÍTULO VIII. DEL ESTATUS DE CONDICIONAMIENTO ACADÉMICO.....	24
CAPÍTULO IX. DEL IDIOMA INGLÉS.	25
CAPÍTULO X. DE LAS MATERIAS COCURRICULARES.	27
CAPÍTULO XI. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA:	28
CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	29
TÍTULO VI. DE LOS ALUMNOS.....	30
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.....	30
CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES.....	36
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....	38
TÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL.....	41
CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL	41
CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	41
CAPÍTULO III. REGISTRO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	42
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	43
CAPÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD	45
CAPÍTULO VI. BAJAS, CAMBIOS Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	46
TÍTULO VIII. DEL EGRESO.....	48
CAPÍTULO I. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN.....	48

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN	48
CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	49
CAPÍTULO IV. DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN	51
CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE TITULACIÓN	52
TÍTULO IX. DE LAS COLEGIATURAS Y BECAS	53
CAPÍTULO I. DE LAS POLITICAS PARA PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS SERVICIOS	53
CAPÍTULO II. DE LAS BECAS	56
CAPÍTULO III. DE LA BECA DE APOYO	57
CAPÍTULO IV. DE LA BECA DE NUEVO INGRESO	58
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	59

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento General para alumnos de Licenciatura de la Universidad Potosina tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulen las actividades académicas y administrativas de la institución, así como las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2. El alumno al inscribirse o reinscribirse en cualquier ciclo escolar en la Universidad Potosina, que a partir de ahora se denominará como la Universidad, acepta voluntariamente el presente reglamento, así como sus futuras modificaciones y actualizaciones, por lo cual se encuentra obligado a conocerlo, respetarlo y acatarlo en cada uno de sus términos, procedimientos y disposiciones, incluyendo toda normativa que se derive de éste.

Artículo 3. Dado que este reglamento regula el desarrollo de toda actividad académica y administrativa de la Universidad, así como las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, sus disposiciones deberán ser observadas de manera obligatoria por directivos, personal académico y administrativo, profesores y alumnos que formen parte de la Universidad.

Artículo 4. El desconocimiento del reglamento por parte del alumno y/o de su tutor legal, en el caso de los menores de edad, no les exime de su cumplimiento, aplicación y sanción.

Artículo 5. El reglamento de la Universidad es aplicable para todas las actividades académicas y extra académicas que se realicen dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, en sus inmediaciones, o a través del uso de medios electrónicos y digitales.

Artículo 6. La Universidad dará a conocer este reglamento y demás normativa institucional a los alumnos por medios impresos y a través de su sitio web oficial: upotosina.edu.mx

Artículo 7. La formulación de este reglamento es responsabilidad del Consejo Directivo de la Universidad por lo que los casos que no estén previstos, así como las modificaciones o actualizaciones que se realicen para optimizar los procedimientos de gestión del servicio educativo, serán determinados y aprobados por dicha autoridad. La versión vigente del reglamento será publicada en el sitio web: upotosina.edu.mx

Artículo 8. El alumno se compromete a observar este reglamento dentro y fuera de la Universidad, como digno representante de la misma, por lo cual cualquier comportamiento individual y/o colectivo que se presuma afecte y dañe el prestigio de la institución, conllevará a la aplicación de las sanciones correspondientes acorde a la gravedad de la falta.

Artículo 9. Para los efectos de la interpretación y aplicación de este reglamento, La Universidad Potosina se rige por las siguientes autoridades unipersonales y colegiadas:

1. Los profesores. Son la autoridad académica y disciplinaria directa de los alumnos, y sus determinaciones, deberán ser respetadas al interior del salón de clase o fuera de éste, así como

en toda aquella actividad académica promovida por la Universidad en las que dichos profesores se encuentren a cargo.

2. Las Coordinaciones Académicas y Administrativas.
3. La Dirección Académica y Directores de Área.
4. El Comité Disciplinario Universitario. Es el órgano colegiado que posee la facultad de recibir, analizar y resolver cualquier asunto, conducta u omisión que pueda ser constituida como una falta disciplinaria grave a los lineamientos de la normativa institucional.
5. El Comité Académico Universitario. Es el órgano colegiado que posee la facultad de proponer, analizar y determinar los lineamientos y disposiciones académicas institucionales, así como resolver los casos en materia académica que no estén previstos en la normativa institucional.
6. El Consejo Directivo. Es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y es la responsable de orientar las decisiones en materia académica, operativa y administrativa de la institución.
7. El Rector. Como máxima autoridad unipersonal de la Universidad es responsable de velar por el cumplimiento de la normativa institucional, así como de la toma de decisiones para su óptimo funcionamiento y desarrollo.

TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

Artículo 10. Se entiende como aspirante a toda aquella persona que esté por concluir o haya concluido el bachillerato o equivalente y se encuentre interesada en estudiar un programa académico de licenciatura en la Universidad en cualquiera de sus modalidades de estudio.

Artículo 11. El aspirante estará sujeto al proceso de selección establecido por la Universidad para determinar si cumple o no con el perfil requerido para su ingreso.

Artículo 12. Como parte del proceso de admisión, todo aspirante deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Servicios Escolares y cumplir con los requisitos que se señalan a continuación para completar su trámite de admisión a la Universidad:

1. Llenar la solicitud de admisión con firma autógrafa por el aspirante, o por quien ejerza la patria potestad o tutela, en el caso de que el aspirante sea menor de edad.
2. Copia de la identificación con fotografía y firma del solicitante, si es mayor de edad.
3. Copia de la identificación oficial con fotografía y firma de quien ejerce la patria potestad si el aspirante es menor de edad;
4. Copia de constancia de cualquiera de los documentos válidos señalados en el artículo 14 para comprobar el promedio general del bachillerato o equivalente;
5. Presentar el examen de admisión y exámenes de ubicación definidos por la Universidad.
6. Entrevista complementaria con el Coordinador Académico del programa de estudio al cual aspira a ingresar.
7. Acta de nacimiento (original);
8. Certificado de bachillerato o equivalente al nivel medio superior debidamente legalizado. La fecha de término del bachillerato deberá ser anterior al primer día de clases del ciclo escolar al que se solicitó la inscripción. En caso de que el documento sea de otra Entidad Federativa, éste deberá cumplir con los lineamientos de registro, legalización o validación que correspondan.
9. En caso de que no cuente con el certificado de bachillerato, el aspirante deberá presentar una constancia oficial de la institución en donde cursó sus estudios de bachillerato o equivalente. Dicha constancia deberá especificar que el aspirante concluyó de manera satisfactoria sus estudios de bachillerato y que el certificado se encuentra en proceso de expedición.
10. CURP (Clave Única de Registro de Población) en su versión impresa más reciente que proporciona la Secretaría de Gobernación.
11. Copia simple y reciente del comprobante de domicilio (agua o luz).
12. Certificado médico en original.
13. En caso de la Licenciatura en Estomatología, además de la documentación antes mencionada, deberá presentar adicionalmente: original de estudio coprológico y copia simple de la cartilla de vacunación (hepatitis, covid-19 e influenza).
14. Realizar el pago determinado por la Universidad como cuota de inscripción.

Artículo 13. El aspirante que haya realizado sus estudios de bachillerato o equivalente en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de los mismos en México.

Artículo 14. El alumno podrá ser acreedor a una beca de nuevo ingreso acorde al promedio general obtenido en sus estudios de bachillerato o equivalente, para lo cual, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos para su comprobación:

1. Certificado total emitido por instituciones educativas reconocidas con el sello y firma correspondientes.
2. Kárdex, *transcript* o historial académico emitido por instituciones educativas reconocidas con el sello y firma correspondientes.
3. Constancia de promedio final emitido por instituciones educativas reconocidas con el sello y firma correspondientes.
4. Boletas de calificaciones emitidas por instituciones educativas reconocidas con el sello y la firma correspondientes.
5. Acuerdo de revalidación de estudios previos emitido por autoridades educativas.

Artículo 15. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo seguridad y protección de la Universidad y serán utilizados y tratados de conformidad al aviso de privacidad vigente. El aspirante podrá solicitar la revocación u oposición de consentimiento del uso de sus datos personales en cualquier momento a través del proceso de solicitud de derecho Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) señalados en el aviso de privacidad, salvo datos que refieran a partes de un contrato y que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El aviso de privacidad podrá ser consultado en el sitio web oficial de la Universidad: upotosina.edu.mx

Artículo 16. El aspirante dentro del proceso de admisión tendrá que presentar el examen de admisión y los exámenes de ubicación que correspondan al programa académico de licenciatura al que solicita su ingreso. Con base en los resultados que de las evaluaciones se obtengan, la Universidad determinará la admisión o no del aspirante, y podrá asimismo requerir, que inscriba, pague la cuota correspondiente, asista y acredite los cursos propedéuticos o de nivelación que considere pertinentes a su ingreso a la institución.

Artículo 17. Si al iniciar el ciclo escolar el alumno no cuenta con alguno de los documentos enlistados en el artículo 12 del presente reglamento, tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del primer día de clases del ciclo escolar para entregarlo. En caso contrario, la Universidad podrá suspender el servicio educativo y proceder a la baja definitiva del alumno de manera inmediata.

Artículo 18. No será impedimento para la admisión del alumno, la falta de entrega del certificado de bachillerato o equivalente al inicio de su primer ciclo escolar. Sin embargo, el alumno deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares una carta en la que manifieste su compromiso por entregar dicho documento a más tardar al último día de clases del primer ciclo de estudios.

Artículo 19. El alumno que haya entregado una constancia de terminación del bachillerato o equivalente para su admisión a la Universidad, por no contar con el certificado correspondiente, tendrá como fecha límite para dicha entrega el último día del primer ciclo escolar en la Dirección de Servicios Escolares. En

caso de no presentarlo en el plazo establecido, la Universidad podrá negar al alumno su reinscripción al siguiente ciclo escolar y no reconocerá los estudios previamente cursados.

Artículo 20. El alumno que haya sido admitido a la Universidad deberá asistir a las actividades del Programa de Inducción Universitaria (PIU) de forma obligatoria.

Artículo 21. La Dirección de Servicios Escolares revisará la documentación entregada por el aspirante para su admisión y verificará la autenticidad de la misma con las autoridades que correspondan. En caso de que el certificado de estudios de bachillerato o equivalente o cualquier otro documento entregado por el aspirante para su admisión carezca de autenticidad, o haya sido manipulado o alterado, la Universidad suspenderá el proceso de admisión del aspirante. En una situación de esta índole, en la que se detecte el uso de documentación falsa o con alteraciones, una vez admitido el aspirante como alumno activo, se procederá a la baja definitiva inmediatamente, no eximiéndolo del cumplimiento de los cargos administrativos generados por la prestación del servicio educativo hasta ese momento. En ambos escenarios, los documentos no serán devueltos y la Universidad se reserva el derecho de entregarlos a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 22. En caso de que el certificado de bachillerato o equivalente que presente el alumno para su admisión haya sido emitido con fecha posterior al primer día de clases del primer ciclo escolar del alumno se considerará como invasión de ciclo, y por consecuencia, se suspenderá el servicio educativo de manera inmediata y se procederá al trámite de baja definitiva.

Artículo 23. No se reconocerán los estudios de los alumnos que hayan sido dados de baja definitiva de la institución por presentar certificado de bachillerato o equivalente apócrifo, falsificado o alterado; o cuya fecha de emisión sea posterior al primer día de clases del primer ciclo escolar del alumno.

Artículo 24. El aspirante deberá informar previamente a su inscripción si padece de alguna enfermedad o discapacidad que requiera de asistencia o condiciones especiales. En este caso, la Universidad revisará si cuenta con el personal capacitado y evaluará si puede realizar los ajustes razonables necesarios, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para generar y garantizar las condiciones de apoyo que se le puedan brindar al aspirante. En caso contrario, la institución estará eximida de brindar el servicio educativo.

Artículo 25. Es responsabilidad del alumno, previo al inicio de clases de cada ciclo escolar, consultar en las plataformas que la Universidad destine para ello, los días, salones y horarios de los cursos a los cuales se encuentra inscrito.

Artículo 26. La Universidad se reserva el derecho de establecer los cupos límites de inscripción de uno o más programas académicos, así como de modificar sus requisitos y lineamientos de admisión en cualquier momento con el fin de asegurar la calidad de dicho proceso.

Artículo 27. El proceso de admisión es un proceso confidencial y privado de la Universidad y se reserva todas las razones y criterios que la lleven a determinar la admisión o no admisión de un aspirante a cualquiera de sus programas académicos.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 28. El aspirante que haya realizado estudios superiores con validez oficial a nivel licenciatura podrá solicitar que éstos se le acrediten por equivalencia si fueron realizados en instituciones educativas reconocidas en el Sistema Educativo Nacional; o bien, por revalidación, si fueron realizados en el extranjero.

Artículo 29. El aspirante que haya cursado sus estudios superiores en una institución educativa en el extranjero, deberá realizar el proceso de revalidación de estudios ante la autoridad educativa correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 02/04/17 emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 30. El aspirante que solicite su ingreso a la Universidad por medio equivalencia o revalidación de estudios solicitará su admisión ante la Dirección de Admisión, quien la revisará con la Dirección de Servicios Escolares para su estudio y resolución a través de las instancias respectivas.

Artículo 31. El aspirante que opte por ingresar a la Universidad mediante equivalencia de estudios realizados en otra institución educativa reconocida de nivel superior, deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares, además de los documentos establecidos en el artículo 12, la siguiente documentación para el estudio y análisis de su solicitud de admisión:

1. Llenar la solicitud de admisión por equivalencia o revalidación con firma autógrafa por el aspirante, o por quien ejerza la patria potestad o tutela, en el caso de que el aspirante sea menor de edad.
2. Certificado parcial o total de estudios realizados en la institución educativa de procedencia, en el que deben estar incluidas las materias acreditadas con sus respectivas calificaciones y créditos, así como los ciclos escolares en los cuales fueron cursadas.
3. Copia de los programas de estudio de cada una de las materias que sean sujetas a equivalencia de los estudios previamente cursados en la institución educativa de procedencia.
4. Carta de no baja por cuestiones académicas o disciplinarias por parte de la institución educativa de procedencia.
5. Efectuar el pago que corresponda por el trámite de equivalencia de estudios.

Artículo 32. El aspirante que opte por ingresar a la Universidad mediante revalidación de estudios superiores en el extranjero, deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares, además de los documentos establecidos en el artículo 12, la siguiente documentación para el estudio y análisis de su solicitud de admisión:

1. Llenar la solicitud de admisión por revalidación con firma autógrafa por el aspirante, o por quien ejerza la patria potestad o tutela, en el caso de que el aspirante sea menor de edad.
2. Documento que avale la revalidación de estudios con los sellos de la autoridad competente del país de origen, del Consulado Mexicano y de la Secretaría de Educación Pública; o en su caso, de los gobiernos estatales que avalen la legitimidad del documento.
3. Copia de los programas de estudio de cada una de las materias que sean sujetas a revalidación de los estudios previamente cursados en la institución educativa de procedencia.

4. Efectuar el pago que corresponda por el trámite de revalidación de estudios.

Artículo 33. La admisión a un programa académico por medio de equivalencia o revalidación de materias de estudios previos en otra institución educativa reconocida estará sujeta a los siguientes lineamientos:

1. Se podrá revalidar o hacer equivalente hasta un 50% del total de las materias acreditadas de un plan de estudios de otra institución educativa.
2. Solamente serán consideradas para dictamen de equivalencia o revalidación aquellas materias cuya calificación sea aprobatoria en la institución educativa en la que fueron cursadas.
3. El contenido temático de una materia sujeta a dictamen de equivalencia o revalidación deberá coincidir al menos en un 70% respecto al contenido temático de la materia con la que se considera realizar dicha equivalencia o revalidación.
4. Una materia sujeta a equivalencia o revalidación deberá contar con al menos un número igual o superior de créditos respecto a la materia a equivaler o revalidar.

Artículo 34. El aspirante que ingrese a la Universidad mediante equivalencia o revalidación de estudios realizados en otra institución educativa reconocida se sujetará a la normativa interna institucional, y aceptará por escrito al momento de su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios que entregue la Universidad a la Secretaría de Educación Pública para su dictaminación oficial.

Artículo 35. El dictamen oficial de un trámite de equivalencia externa o revalidación de estudios es determinado por la Secretaría de Educación Pública por lo que la Universidad no se responsabiliza de las materias que se acrediten o no a través de dicho trámite.

Artículo 36. La inscripción de materias a cursar del alumno admitido a través de equivalencia y revalidación quedará sujeta a los horarios, grupos y grados que se oferten en el ciclo escolar de ingreso.

Artículos 37. Las materias cocurriculares y cursos para el aprendizaje del idioma inglés que se imparten en la institución en su Centro de Idiomas no serán sujetas a equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 38. El aspirante que sea de nacionalidad extranjera podrá, independientemente de su situación migratoria, acceder a los servicios educativos que ofrece la Universidad, siempre y cuando se cumplan las disposiciones y reglamentos que apliquen en la materia.

Artículo 39. El alumno que se encuentre inscrito simultáneamente en la Universidad y en otra institución educativa reconocida, no podrá solicitar la acreditación de las materias cursadas en la segunda por medio de trámite de equivalencia o revalidación.

TÍTULO III. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA Y SEGUNDA LICENCIATURA

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 40. El alumno podrá solicitar un cambio a otro programa de licenciatura abandonando el programa de estudios que venía cursando. La solicitud deberá realizarse al menos con un mes de anticipación previo al inicio de clases del siguiente ciclo escolar en que se reinscriba el alumno.

Artículo 41. El alumno que solicite cambio de programa de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión del programa de licenciatura al que pretende ingresar. Según sea el caso, se le solicitará sustente el examen de admisión, así como asistir y aprobar los cursos propedéuticos o de nivelación respectivos.

Artículo 42. Las materias curriculares y cocurriculares acreditadas que sean comunes por su nombre, contenido temático y número de créditos entre el plan de estudios anterior y el nuevo plan de estudios del alumno serán equivalentes en los trámites de cambio de licenciatura, previa validación y autorización de la Dirección de Servicios Escolares. Las oportunidades que hayan sido ejercidas para la acreditación de las materias que se consideren equivalentes serán transferidas al nuevo historial académico del alumno. En los casos que por sus características se considere necesario, la Dirección de Servicios Escolares notificará la viabilidad o no del trámite de equivalencia, así como el procedimiento respectivo.

Artículo 43. En los cambios de programa de licenciatura, el alumno deberá renunciar por escrito a todas las materias acreditadas del plan de estudios anterior que no estén incluidas en el nuevo plan de estudios.

Artículo 44. El alumno podrá solicitar en la Dirección de Servicios Escolares, con previa autorización por escrito de la Dirección Académica, un cambio a la modalidad de estudios del programa de licenciatura en el que se encuentre inscrito, apegándose a los lineamientos establecidos en los artículos 40 y 42 de este reglamento.

Artículo 45. En caso de que el alumno se encuentre en estatus de condicionamiento académico al solicitar un cambio de programa de licenciatura, éste continuará vigente hasta que se subsanen las condiciones que la institución le haya impuesto al alumno.

Artículo 46. Ningún alumno podrá estar inscrito a dos programas de licenciatura que ofrezca la Universidad de manera simultánea.

Artículo 47. El alumno admitido a la Universidad por equivalencia o revalidación de estudios que solicite cambio de carrera deberá cursar la totalidad de las materias del nuevo programa de licenciatura sin que se consideren las materias que se hicieron equivalentes o fueron revalidadas a su ingreso.

CAPÍTULO II. DE LA SEGUNDA LICENCIATURA

Artículo 48. El alumno podrá solicitar su admisión a un segundo programa de licenciatura en la institución si cumple con los siguientes lineamientos:

1. Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios de su primer programa de licenciatura.
2. Haber cumplido con el requisito del Servicio Social del programa concluido de licenciatura.

Artículo 49. Deberá solicitar su admisión en las fechas estipuladas en el calendario escolar, entregar la documentación requerida y cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 12 este reglamento.

Artículo 50. El alumno que opte por estudiar una segunda licenciatura podrá acreditar hasta un 70% de las materias de la primera licenciatura cursada en la institución, siempre y cuando dichas materias, sean comunes entre ambos planes de estudio y cumplan con los lineamientos estipulados en el artículo 33 de este reglamento.

TÍTULO IV. DE LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 51. El alumno podrá realizar su reinscripción a un ciclo escolar siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. No haber sido dado de baja definitiva en el ciclo escolar anterior por una falta de disciplina o bajo rendimiento académico.
2. No tener adeudo de ningún documento solicitado por la Dirección de Servicios Escolares.
3. No tener adeudo financiero por ningún concepto del ciclo escolar inmediato anterior.
4. Inscribir las materias curriculares, cocurriculares o de nivel de idioma a cursar en el ciclo escolar.
5. Efectuar la totalidad del pago correspondiente a la primera colegiatura del ciclo escolar conforme a la normativa institucional y durante fechas establecidas por la Universidad en el calendario escolar para el periodo de reinscripciones.
6. En los casos que correspondan, el alumno deberá sujetarse al trámite de equivalencia respectivo.

Artículo 52. El trámite de reinscripción deberá ser realizado exclusivamente por el alumno, y solamente en casos de menores de edad, podrá ser realizado también por su padre o tutor legal.

Artículo 53. El alumno debe considerar para su reinscripción el grado de avance en su plan de estudios, la carga mínima y máxima de materias a cursar, la seriación entre materias, la oferta académica institucional del ciclo escolar y la disponibilidad de grupos y horarios.

Artículo 54. Para su reinscripción, la Universidad proporcionará a los alumnos el orden preferencial de las materias a cursar considerando su avance en el plan de estudios y la oferta académica del ciclo escolar.

Artículo 55. La inscripción de materias curriculares y cocurriculares; así como los cursos de inglés del Centro de Idiomas durante el periodo de reinscripciones estará sujeta a los siguientes lineamientos:

1. No está permitida la inscripción de materias seriadas de un plan de estudios en el mismo ciclo escolar.
2. El alumno deberá inscribir en primer lugar las materias pendientes de acreditar de grados anteriores.
3. El alumno podrá inscribir y cursar materias de distintos grados respetando la seriación señalada entre ellas en su plan de estudios.
4. Salvo autorización por escrito de la Dirección Académica, el alumno que tenga materias pendientes por acreditar de cuatro o más grados anteriores, no podrá inscribir materias de grados subsecuentes, tal y como se indica a continuación:

Si tiene materias pendientes de acreditar de:	No podrá inscribir materias de:
1° grado	5° grado
2° grado	6° grado
3° grado	7° grado

4° grado	8° grado
5° grado	9° grado

Artículo 56. La inscripción de materias cocurriculares y cursos de inglés del Centro de Idiomas de la Universidad se realizará conforme a la normativa académica de dichos cursos y en las fechas establecidas de reinscripción en el calendario escolar.

Artículo 57. Para fines del proceso de reinscripción, el alumno tendrá un estatus regular cuando al momento de su reinscripción, cuente con todas las materias acreditadas de su plan de estudios que correspondan a su avance académico. En caso de que el alumno tenga pendiente por acreditar una o más materias de grados anteriores, se le asignará el estatus de alumno irregular.

Artículo 58. El alumno con estatus regular deberá cumplir con los siguientes requisitos para quedar formalmente reinscrito en un ciclo escolar:

1. Seleccionar en la plataforma para la reinscripción en línea, las materias que le correspondan cursar acorde a su avance académico, con base en los grupos y horarios que oferte la Universidad en el ciclo escolar.
2. Realizar el pago de la primera parcialidad de colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 59. El alumno con estatus irregular deberá cumplir con los siguientes requisitos para quedar formalmente reinscrito en un ciclo escolar:

1. Seleccionar en la plataforma para la reinscripción en línea, las materias que le correspondan cursar acorde a su avance académico, con base en los grupos y horarios que oferte la Universidad en el ciclo escolar.
2. Para el caso de las materias que tenga pendiente de acreditar de otros grados, deberá acudir con su Coordinador Académico para recibir orientación y apoyo para la inscripción de dichas materias con base en la oferta de cursos, grupos y horarios de otros grados que la Universidad tenga disponibles para en el ciclo escolar.
3. Realizar el pago de la primera parcialidad de colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 60. El alumno de un programa de licenciatura en modalidad escolarizada deberá llevar como mínimo una carga académica de cinco materias curriculares; y en programas en modalidad mixta, de cuatro materias curriculares. La carga máxima a cursar en ambas modalidades será la que corresponda al número de materias curriculares del grado de avance del alumno en su plan de estudios.

Artículo 61. En el caso de que el alumno por su avance académico tenga un estatus irregular y desee regularizarse, podrá cursar una materia curricular adicional a la carga máxima de materias por ciclo escolar, siempre y cuando cuente con la autorización de su Coordinador Académico.

Artículo 62. El alumno con estatus regular de licenciatura en modalidad escolarizada que desee inscribir un número mayor de materias en un ciclo escolar podrá hacerlo, siempre y cuando, la suma total de créditos aprobados en un año no exceda de 100 créditos. El alumno con estatus regular que se encuentre inscrito en la primera cohorte generacional de un plan de estudios, solamente podrá inscribir como máximo el número de materias que corresponda al grado de avance de dicho programa.

Artículo 63. El alumno podrá reinscribirse con una carga menor de materias curriculares durante un ciclo cuando se cumpla al menos uno de los siguientes criterios:

1. Son las últimas materias a cursar de su plan de estudios.
2. No se puede inscribir la materia porque cuenta con un requisito de seriación que no ha acreditado.
3. Por empalme de horarios entre las materias a cursar y no existan grupos disponibles.

Artículo 64. El alumno no podrá solicitar cambio de horario o de grupo una vez que haya concluido su reinscripción.

Artículo 65. En virtud que el alumno pueda desarrollar habilidades digitales y de comunicación, la Universidad podrá impartir algunas de las materias de los programas de licenciatura que se imparten en modalidad escolarizada o mixta mediante experiencias de aprendizaje por videoconferencia síncrona o en línea.

Artículo 66. El alumno que no se reinscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, tendrá la oportunidad de hacerlo de manera extemporánea durante la primera semana de clases, considerando los siguientes lineamientos:

1. El alumno solamente podrá inscribir aquellas materias en los horarios y grupos que se encuentren disponibles.
2. El alumno deberá cubrir el costo del trámite de reinscripción extemporánea.

Artículo 67. El alumno que no concluya su trámite de reinscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar perderá su derecho a ser inscrito en ese ciclo escolar.

Artículo 68. Antes del periodo de reinscripciones, la Universidad determinará y publicará a través de los canales de comunicación institucional, el monto de las colegiaturas a pagar durante el ciclo, así como las cuotas a cubrir por diferentes servicios educativos y administrativos.

Artículo 69. Al realizar el trámite de reinscripción, el alumno tiene la obligación de entregar la documentación solicitada por la Dirección de Servicios Escolares, hacer el registro de su horario académico y efectuar el pago de la primera parcialidad de colegiatura para ser considerado con estatus de alumno reinscrito y con registro ante las autoridades educativas correspondientes. En caso de que el alumno no cumpla con dicho proceso, aún y cuando asista al salón de clases, entregue actividades académicas o presente exámenes en uno o más cursos, no podrá ser acreditado en su historial académico al ser alumno con estatus de no inscrito.

Artículo 70. En caso de que el alumno seleccione e inscriba las materias a cursar durante el ciclo escolar, pero no haya realizado el pago correspondiente al pago de la primera parcialidad de colegiatura en las fechas señaladas en el calendario escolar para el periodo de reinscripciones, la Universidad podrá inactivarlo al dar de baja las materias que el alumno haya inscrito. Si el alumno efectúa el pago correspondiente, pero en fecha posterior al término del periodo de reinscripciones, la Universidad igualmente podrá inactivar al alumno al dar de baja las materias inscritas y el saldo del alumno se mantendrá como a favor para que pueda hacerse efectivo en otro ciclo escolar.

Artículo 71. El alumno que no realice su reinscripción a un ciclo escolar acorde a lo establecido en los artículos 58 y 59 del presente reglamento, y alguna autoridad académica o administrativa de la Universidad lo sorprenda asistiendo al salón de clase en uno o más cursos pretendiendo ser alumno activo reinscrito, además de no poder acreditar la asistencia, actividades académicas y exámenes de los mismos, perderá el derecho a inscribirse al ciclo escolar subsecuente.

Artículo 72. A semanas previas del cierre de un ciclo escolar, el alumno podrá solicitar el trámite de baja de una o más materias inscritas sin que éstas cuenten como una oportunidad en su historial académico. El alumno deberá realizar el trámite correspondiente en las fechas que la Universidad determine para ello en el calendario escolar y deberá cubrir el pago de las parcialidades de colegiatura que queden pendiente de pago de la materia o materias dadas de baja.

Artículo 73. Si el alumno presenta retraso en el avance de su plan de estudios por dejar de reinscribirse por uno o más ciclos escolares o por tener bajo rendimiento académico, se sujetará a las modificaciones o actualizaciones que llegará a tener su plan de estudios.

Artículo 74. El alumno podrá realizar su reinscripción al plan de estudios al que se encuentra inscrito hasta en un plazo máximo de 1.5 (uno punto cinco) veces el número de ciclos escolares establecidos en su plan de estudios para concluir con el programa académico. De lo contrario, el alumno podrá ser migrado al plan de estudios con vigencia más reciente considerando las materias que entre ambos planes de estudio sean equivalentes, acorde a los lineamientos y políticas que la institución tenga establecido para ello.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS ESCOLARES.

Artículo 75. Un ciclo escolar es un periodo oficial de inicio a fin para la realización de actividades académicas de un grado escolar en el Sistema Educativo Nacional. En la Universidad, los ciclos escolares se dividen en semestres de 16 semanas para las licenciaturas en modalidad escolarizada; y cuatrimestres de 14 semanas, para las licenciaturas en modalidad mixta. Cada año, los ciclos escolares generalmente se distribuyen de la siguiente manera:

1. Semestres:
 - a. S1, de febrero a junio.
 - b. S2, de agosto a diciembre.
2. Cuatrimestres:
 - a. C1: de enero a abril.
 - b. C2: de mayo a agosto.
 - c. C3: de septiembre a diciembre.

Artículo 76. En el receso académico entre ciclos semestrales se programará un periodo intensivo intersemestral con fines de nivelación o regularización académica que tendrá una duración de tres a cinco semanas de clase, dependiendo del número de horas lectivas de clase de la materia.

Artículo 77. La Universidad publicará semestralmente o cuatrimestralmente, a través de un calendario escolar, las fechas de inicio y fin de clases de un ciclo escolar, así como los periodos de reinscripción, los días de suspensión y las fechas de actividades académicas y administrativas más relevantes del mismo. La versión oficial vigente del calendario escolar será publicada en el sitio web: upotosina.edu.mx

Artículo 78. El alumno es responsable de conocer y cumplir con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 79. La Universidad podrá modificar las fechas de inicio y finalización de los ciclos escolares acorde a la programación óptima de las actividades académicas. En este caso, la institución hará la notificación respectiva al alumnado a través de los medios que la misma disponga para ello.

CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA

Artículo 80. El alumno solamente podrá asistir a los cursos a los que se encuentre inscrito, por lo que no podrá asistir a otros cursos como oyente, ni podrá solicitar cambios de horario.

Artículo 81. El alumno deberá asistir puntualmente y con regularidad a sus clases en el horario y lugar asignados para cada uno de ellos. El profesor de la materia podrá negar el acceso al salón al alumno que no se presente puntualmente al inicio de la clase.

Artículo 82. El alumno deberá contar por lo menos con el 80% de las asistencias en un curso para tener derecho a calificación final ordinaria. La semana de exámenes finales no es considerada para la contabilización del porcentaje mínimo de asistencia requerido.

Artículo 83. Las inasistencias a un curso no podrán ser justificadas salvo por motivos de salud o por causas de fuerza mayor, para lo cual, el alumno deberá acudir con su Coordinador Académico dentro de los tres días hábiles siguientes a la falta, para señalar el motivo de la misma y presentar las evidencias autorizadas y pertinentes que correspondan para su justificación. En caso de ser procedente la justificación de la falta, el Coordinador Académico otorgará al alumno el documento justificante respectivo para que pueda presentarlo al profesor de los cursos en los que se encuentre inscrito.

Artículo 84. Las inasistencias que acumule el alumno durante la primera semana de clases, derivadas de una reinscripción en periodo extemporáneo, no podrán ser justificadas, salvo las condiciones establecidas en el artículo 83 de este reglamento.

Artículo 85. Las inasistencias a un curso debido a la participación en actividades académicas, deportivas o de difusión cultural en representación de la Universidad podrán ser justificadas exclusivamente por el Coordinador Académico del alumno.

Artículo 86. El alumno de nuevo ingreso que no cuente con asistencia a los cursos en los que se encuentre inscrito durante las cuatro primeras semanas de clase, se le aplicará baja definitiva de la Universidad, conservando el derecho a inscribirse nuevamente en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 87. En caso de que un alumno de nuevo ingreso haya sido dado de baja por no contar con asistencias durante las primeras cuatro semanas de clase tiene cinco días hábiles para demostrar su asistencia a fin de que pueda reanudar sus actividades académicas.

Artículo 88. Si el alumno deja de asistir a sus clases por cualquier motivo, sin realizar el trámite de baja temporal o definitiva en la Dirección de Servicios Escolares, queda obligado a realizar en su totalidad el pago de las parcialidades de colegiatura pendientes del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 89. Las evaluaciones tienen como propósito determinar el avance de los alumnos de la Universidad con relación a los objetivos de los planes y programas de estudio, así como evaluar la práctica docente y el currículo.

Artículo 90. Los elementos, lineamientos, requisitos y ponderación de los instrumentos de evaluación que se consideren para el cálculo de la calificación final ordinaria de un curso serán comunicados a los alumnos durante la primera semana de clases del ciclo escolar acorde a los criterios y elementos establecidos en el programa académico institucional de la materia.

Artículo 91. La evaluación de aprendizaje del alumno considerará exámenes parciales y un examen final, así como distintas actividades de aprendizaje que el profesor del curso considere adecuadas y pertinentes para la evaluación de la materia.

Artículo 92. Los elementos, criterios y ponderaciones de la evaluación de una materia podrán ser modificados o actualizados por decisión del Comité Académico Universitario con el fin de mejorar los indicadores de calidad académica y aprovechamiento de los alumnos. Dichas modificaciones o actualizaciones deberán ser notificadas a los alumnos durante la primera semana de clases del ciclo escolar en las que comience su aplicación a través del profesor de la materia.

CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 93. Todas las actividades de aprendizaje y exámenes parciales y/o finales que se presenten en una materia a lo largo del ciclo escolar, y que sean sujetas de evaluación, serán calificadas dentro de una escala de 0.0 a 10.0 expresadas con un entero y un decimal.

Artículo 94. Las materias serán evaluadas con una calificación final ordinaria dentro de una escala numérica del 4.0 al 10.0, expresadas con un entero y un decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6.0.

Artículo 95. El alumno que obtenga en una materia una calificación final ordinaria reprobatoria tendrá derecho a realizar un examen extraordinario, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 120 del presente reglamento.

Artículo 96. Todas las calificaciones aprobatorias serán reportadas con un entero y un decimal, por lo que se redondearán a la baja las centésimas del 0.01 al 0.04, y al alza, las centésimas del 0.05 al 0.09. Las calificaciones reprobatorias con centésimas de 0.05 al 0.09 no serán redondeadas al alza.

Artículo 97. La calificación final ordinaria de las materias de programas académicos de licenciatura en modalidad escolarizada y mixta se integrarán mediante las actividades de aprendizaje que se lleven a cabo durante el curso, así como los exámenes que se realicen a lo largo del ciclo escolar, acorde a la siguiente ponderación:

	Modalidad escolarizada	Modalidad mixta
Examen parcial 1	20%	20%
Examen parcial 2	20%	NA
Actividades de aprendizaje	20%	40%
Examen final	40%	40%

Artículo 98. Las calificaciones finales ordinarias de las materias de la licenciatura en Estomatología y de la licenciatura en Trabajo Social se integrarán a partir de distintos criterios y ponderaciones acorde a la siguiente clasificación:

1. Materias teóricas: exámenes parciales, examen final y actividades de aprendizaje acorde a lo señalado en el artículo 97 de este reglamento.
2. Materias teóricas con prácticas en laboratorio: exámenes parciales, examen final y prácticas de laboratorio.
3. Materias teórico-clínicas: exámenes parciales, examen final y prácticas clínicas.
4. Materias de investigación: exámenes parciales, examen final y trabajos de investigación.
5. Materias clínicas: prácticas clínicas.

Artículo 99. En caso de que el alumno no presente alguna actividad de aprendizaje en el formato y/o tiempos de entrega establecidos por el profesor, se considerará con una calificación de 0.0.

Artículo 100. Las materias podrán tener calificación con escala no numérica bajo los siguientes criterios:

1. "NP" (No presentó): se asigna calificación no numérica "NP" cuando el alumno no presente un examen parcial o final. La calificación "NP" es considerada como 0.0 y será promediada con el resto de calificaciones obtenidas en el curso durante el ciclo escolar.
2. "SD" (Sin Derecho): se asigna exclusivamente como calificación final ordinaria cuando el alumno no cuenta con al menos el 80% de asistencia al curso. Se muestra en su historial académico con "SD" y se promedia con 4.0 de calificación.

Artículo 101. El promedio general global del alumno en su historial académico considerará el promedio de todas las calificaciones finales ordinarias y/o extraordinarias obtenidas en las materias curriculares que pertenezcan a su plan de estudios.

Artículo 102. La calificación final ordinaria o extraordinaria de una materia no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 103. Todos los aspectos relacionados con la evaluación de los aprendizajes y las calificaciones que no se encuentren contemplados en el presente reglamento quedarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Rectoría y el Comité Académico Universitario.

CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES

Artículo 104. El alumno presentará durante el ciclo escolar exámenes parciales y un examen final ordinario con el fin de evaluar los aprendizajes obtenidos durante los estudios de una materia.

Artículo 105. Para presentar cualquier tipo de examen, el alumno debe presentar físicamente la credencial de la Universidad. No será válida otra identificación con o sin fotografía o fotocopia.

Artículo 106. Todos los exámenes que el alumno presente deberán realizarse bajo los siguientes lineamientos:

1. El alumno tendrá derecho a examen siempre y cuando se presente puntualmente en la fecha, horario y lugar establecidos para su aplicación.
2. Los exámenes deben ser realizados de manera individual y de manera escrita.
3. Los exámenes que se realicen en modalidad en línea serán autorizados exclusivamente por la Dirección Académica y deberán de ser del conocimiento del alumno al inicio del curso.
4. Los exámenes en línea deberán realizarse con las herramientas tecnológicas y el *software* especializado que determine la Universidad con el fin de garantizar la integridad académica.
5. Las materias que por su naturaleza no puedan ser evaluadas por medio de exámenes escritos o en línea, podrán contemplar otras actividades de evaluación. Para ello, el profesor deberá contar con la autorización del Coordinador Académico y notificar a los alumnos en la primera semana de clase.

Artículo 107. En el caso de la aplicación de exámenes parciales, no se suspenderán las clases en las fechas de su aplicación, a menos de que se encuentre señalado en el calendario escolar, o bien, que exista por excepción, algún caso de fuerza mayor.

Artículo 108. Al final del ciclo escolar, el alumno presentará un examen final ordinario en cada materia en la última semana del ciclo escolar, para lo que deberá cumplir a cabalidad los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 80% de asistencia al curso a una semana previa de la fecha establecida para la presentación del examen final.
2. No tener adeudos vencidos con la Universidad a una semana previa de la fecha establecida para la presentación del examen final.

Artículo 109. El examen final ordinario de una materia cubrirá el 100% de los contenidos del programa de estudios correspondiente.

Artículo 110. La Dirección Académica determinará, junto con las Coordinaciones Académicas, las materias que, por su naturaleza, sea necesaria la aplicación de instrumentos de evaluación distintos a los exámenes parciales y/o examen final. Los profesores de materia que impartan dichas materias deberán notificar a los alumnos los instrumentos de evaluación que sustituirán a dichos exámenes durante la primera semana del curso.

Artículo 111. En las materias que requieran de alguna certificación para su acreditación a través de algún examen o instrumento de evaluación en específico, será notificado en la primera semana del curso, junto con los requisitos necesarios para su realización. En caso de que la certificación requiera de alguna cuota o pago ante organismo externo, ésta deberá ser cubierta por el alumno en los términos y condiciones que para ello se establezcan.

Artículo 112. Además de la aplicación de los exámenes parciales y finales establecidos en el calendario escolar de un ciclo escolar, el profesor podrá realizar un número mayor de exámenes en caso de que así lo considere conveniente. Dichos exámenes podrán ser parte de la evaluación de las actividades de aprendizaje de una materia a criterio del profesor.

Artículo 113. Si el alumno no se presenta a realizar un examen parcial o final en la fecha y horario establecidos para su aplicación, se asignará una calificación no numérica "NP" (No Presentó).

Artículo 114. Si por causas de enfermedad grave o contagiosa, o por causas de fuerza mayor, un alumno no puede presentar algún examen parcial o final, podrá solicitar reprogramación del mismo a la Coordinación Académica presentando la justificación y evidencia correspondientes. Queda a criterio del Coordinador Académico la procedencia de la reprogramación del examen considerando los elementos de justificación presentados por el alumno.

Artículo 115. Los exámenes que sean autorizados para su reprogramación por enfermedad o causa de fuerza mayor deberán presentarse, en el caso de los exámenes parciales, a más tardar el último día hábil previo a la aplicación del siguiente examen parcial; y para el caso de los exámenes finales, a más tardar el último día hábil previo al inicio del primer día de clases del siguiente ciclo escolar. Los exámenes extraordinarios no podrán ser reprogramados.

Artículo 116. El alumno que haya presentado un examen final de forma extemporánea y no obtenga una calificación final ordinaria aprobatoria, podrá presentar examen extraordinario, siempre y cuando, éste no se haya aplicado aún acorde a lo establecido en el calendario escolar. En caso contrario, el alumno perderá el derecho a su aplicación.

Artículo 117. Ningún alumno podrá ser exento de examen parcial y/o final de un curso.

Artículo 118. No se podrán realizar exámenes parciales o finales adicionales a los ya sustentados, salvo autorización de la Dirección Académica.

Artículo 119. La Dirección Académica podrá establecer, si así lo considera conveniente, la aplicación de exámenes departamentales.

Artículo 120. En el caso de que un alumno cuente con una calificación final ordinaria reprobatoria en una materia podrá realizar un examen extraordinario bajo los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización de su Coordinador Académico.
2. Que dicho alumno haya inscrito la materia en periodo ordinario.
3. No se trate de materias de laboratorio, teórico-prácticas, clínicas, de certificación, de investigación o para el aprendizaje de una lengua extranjera.
4. Haya obtenido una calificación final ordinaria reprobatoria que oscile entre 4.5 y 5.9
5. No contar con calificación de NP en el examen final del curso.
6. No contar con calificación final ordinaria "SD" (Sin Derecho).
7. Realice el pago de la cuota correspondiente en las fechas establecidas en el calendario escolar y no tenga adeudos con la institución.

Artículo 121. El examen final extraordinario de una materia cubrirá el 100% de los contenidos del programa de estudios correspondiente.

Artículo 122. Se permite presentar un máximo de 3 (tres) exámenes extraordinarios por ciclo escolar.

Artículo 123. Los exámenes extraordinarios serán calificados dentro de una escala del 0.0 al 10.0 expresados con un entero y un decimal, siendo la calificación mínima reprobatoria de 4.0, la mínima aprobatoria de 6.0, y de 7.0, la calificación máxima a considerar en el historial académico del alumno.

Artículo 124. En caso de no aprobar un examen extraordinario, el alumno podrá cursar la materia en periodo ordinario hasta el siguiente ciclo escolar en que la Universidad oferte nuevamente dicha materia dentro de su programación académica.

Artículo 125. El alumno tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una materia para no ser dado de baja definitiva de la institución. El alumno podrá solicitar una cuarta oportunidad por excepción y deberá ser autorizada por la Dirección Académica. En caso de ser autorizada, el alumno estará condicionado a cursar exclusivamente esa materia durante el ciclo escolar en que se inscriba.

Artículo 126. Cuando el alumno curse una materia más de una vez, solo será considerada la calificación ordinaria o extraordinaria de la última oportunidad.

Artículo 127. El alumno que para concluir sus estudios profesionales adeude hasta dos materias que no tengan seriación académica entre ellas y éstas no se impartan por cuestiones relacionadas con la oferta vigente de cursos en un ciclo escolar, horarios simultáneos con otras materias por cursar o por materias de un plan de estudios en liquidación o cerrado, podrá presentar un examen de suficiencia académica para su acreditación, sin que se haya cursado la materia en periodo ordinario previamente, siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos:

1. Autorización por parte de la Dirección Académica y de la Coordinación Académica del alumno.
2. No se trate de materias de laboratorio, teórico-prácticas, clínicas, de certificación, de investigación o para el aprendizaje de una lengua extranjera.
3. Realice el pago de la cuota correspondiente en las fechas establecidas en el calendario escolar y no cuente con adeudos con la institución.

Artículo 128. El alumno que sea candidato a realizar el examen de suficiencia académica de una materia deberá solicitar a su Coordinador Académico el temario y la bibliografía básica y complementaria para el estudio autodirigido.

Artículo 129. El examen de suficiencia académica se programa durante la segunda mitad del ciclo escolar en el que se presente y versará sobre el 100% de los contenidos de la materia del programa de estudios correspondiente. El examen será calificado dentro de una escala numérica del 0.0 al 10.0, y el resultado obtenido será la calificación ordinaria de la materia, siendo 4.0 la calificación mínima reprobatoria, y 6.0 la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 130. El alumno que presente examen de suficiencia académica deberá asistir previamente a dos sesiones de asesoría de dos horas cada una, en la que un profesor le brindará orientación y apoyo con relación al contenido de materia.

Artículo 131. Si el alumno reprueba el examen de suficiencia académica, le contará como oportunidad y deberá cursar la materia en el siguiente periodo ordinario en que se oferte.

CAPÍTULO VI. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 132. El profesor dará a conocer al alumno las calificaciones de las actividades de aprendizaje y de los exámenes parciales y finales que se realicen durante el ciclo escolar ordinario con el fin de que se puedan aclarar las dudas que puedan surgir respecto a la evaluación, y de ser conducente, hacer las modificaciones que correspondan. Las solicitudes de revisión deberán realizarse de manera respetuosa y en el momento en que el profesor abra el espacio de diálogo para tal efecto.

Artículo 133. El alumno que no asista a la sesión de retroalimentación del examen y calificación final de un curso en periodo ordinario programada por el profesor, perderá el derecho a revisión posterior.

Artículo 134. El alumno que asista a la sesión de retroalimentación de examen y calificación final ordinaria realizada por el profesor, y continúe con dudas respecto a las mismas, podrá dentro de las siguientes 48 horas hábiles solicitar por escrito a su Coordinador Académico que se realice una revisión con una segunda instancia. El escrito deberá explicar de manera objetiva y con argumentos el motivo de la revisión. Si el Coordinador Académico considera procedente la revisión, citará al profesor del curso, al alumno, y en caso de ser necesario, a un profesor con dominio de la materia o autoridad académica para evaluar el caso a través de los argumentos y evidencias que presenten las partes. La resolución que surja de dicha revisión será inapelable.

Artículo 135. No son sujetas a revisión calificaciones reprobatorias ligadas a actos de deshonestidad académica por parte del alumno.

Artículo 136. El alumno podrá solicitar por escrito la revisión de la calificación de un examen extraordinario o de suficiencia académica a su Coordinador Académico dentro de las siguientes 24 horas hábiles después de su publicación, en las fechas y sistemas de información que la institución designe para ello. Una vez concluido dicho periodo, el alumno perderá derecho a una revisión posterior. En el caso que el Coordinador Académico lo considere necesario, podrá citar al profesor del curso y/o alguna otra autoridad académica para el proceso de revisión. La resolución que se determine será inapelable.

Artículo 137. En los casos en los que sea conducente un cambio de calificación parcial, final ordinaria o extraordinaria de una materia, el Coordinador Académico del alumno procederá a solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares el cambio respectivo.

Artículo 138. No se podrá solicitar ni realizar ningún cambio de calificación de un periodo ordinario o extraordinario una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

Artículo 139. El alumno tiene el derecho y la obligación de conocer y verificar que sus calificaciones finales ordinarias y extraordinarias queden asentadas correctamente en su historial académico a través de los sistemas de información que la institución designe para ello. En caso de que exista cualquier omisión o error de captura de una o más calificaciones, será responsabilidad del alumno notificar de manera verbal y por escrito a su Coordinador Académico para que se revise y dé seguimiento al cambio de calificación en la Dirección de Servicios Escolares, una vez que se constate su procedencia.

CAPÍTULO VII. DE LOS CURSOS INTENSIVOS INTERSEMESTRALES

Artículo 140. Los cursos intensivos intersemestrales son aquellos que se ofertan durante el receso académico entre dos ciclos escolares, y que, en un periodo más reducido, buscan lograr los objetivos de aprendizaje del programa de estudio de una materia.

Artículo 141. La apertura de un curso intensivo intersemestral estará sujeto a la cantidad mínima de alumnos que la institución establezca para cada materia.

Artículo 142. No se ofertarán cursos intensivos intersemestrales para materias que sean de laboratorio, teórico-prácticas, clínicas, de certificación o de investigación.

Artículo 143. El alumno podrá inscribir un máximo de dos cursos intensivos intersemestrales al término de un ciclo escolar ordinario.

Artículo 144. El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos para inscribir una materia en curso intensivo intersemestral:

1. Estar inscrito en un programa académico de licenciatura en modalidad escolarizada.
2. Contar con la autorización de su Coordinador Académico.
3. Haber cubierto la cuota correspondiente por concepto de curso intensivo intersemestral en las fechas establecidas en el calendario escolar.
4. No contar con adeudos por colegiaturas o servicios académicos o administrativo con la institución.

Artículo 145. El alumno que inscriba una materia en un curso intensivo intersemestral se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Deberá de contar por lo menos con el 80% de las asistencias en el curso para tener derecho a calificación final.
2. El alumno deberá asistir puntualmente a sus clases en el horario especificado, considerando que cualquier salida anticipada será considerada como inasistencia.
3. Al ser un curso intensivo, no podrán ser justificadas faltas de ningún tipo, inclusive por motivos de salud o por causas de fuerza mayor; por lo que el alumno deberá cursar nuevamente la materia en ciclo escolar ordinario si no llegase a cumplir con los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 146. La calificación final de un curso intensivo de intersemestral de un programa académico de licenciatura en modalidad escolarizada, se integrará considerando las actividades de aprendizaje y exámenes que se realicen, acorde a la siguiente ponderación:

Actividades de aprendizaje	20%
Examen parcial	20%
Examen final	60%

CAPÍTULO VIII. DEL ESTATUS DE CONDICIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 147. Al término de cada ciclo escolar, la Dirección Académica revisará el estatus académico de los alumnos a su cargo, a fin de determinar los casos que puedan ser sujetos de condicionamiento académico o de baja definitiva por desempeño académico no satisfactorio.

Artículo 148. Un alumno podrá tener estatus de condicionamiento académico en los siguientes casos:

1. Reprebe 4 (cuatro) o más materias al término de un ciclo escolar antes de aprobar el 50% de las materias de su plan de estudios.
2. Cuente con un promedio general global con calificación igual o menor a 6.5 al término de un ciclo escolar antes de cursar el 50% de las materias de su plan de estudios.

Artículo 149. Al alumno que se le asigne el estatus de condicionamiento deberá al término del siguiente ciclo escolar al que se inscriba cumplir con los siguientes lineamientos a fin de no ser sujeto a una baja definitiva por desempeño académico no satisfactorio.

- a) Acreditar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento Académico (PAFA) que la institución le designe,
- b) No reprobar más de dos materias en periodo ordinario.
- c) Contar con un promedio general global superior a 6.5.

Artículo 150. El alumno que se encuentre en estatus de condicionamiento académico deberá cursar y acreditar de manera obligatoria, durante el siguiente ciclo escolar al que se inscriba, el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento Académico (PAFA) que la institución le designe, cubriendo para ello, y según sea el caso, la cuota correspondiente. El alumno condicionado que, durante dicho ciclo escolar, no curse y por ello no acredite el Programa de Apoyo al Fortalecimiento Académico (PAFA) que se le

asigne, podrá ser sujeto a que no se le permita la reinscripción en los siguientes ciclos escolares, hasta que cumpla y acredite con dicho requisito.

Artículo 151. Un alumno podrá ser dado de baja por desempeño académico no satisfactorio en los siguientes casos:

1. No cumpla satisfactoriamente con los requisitos derivados de encontrarse en estatus de condicionamiento académico.
2. Agote 4 oportunidades para acreditar una materia.
3. Repruebe 10 o más materias en una o más ocasiones antes de aprobar el 25% de su plan de estudios.
4. Repruebe 16 o más materias en una o más ocasiones antes de aprobar el 50% de su plan de estudios.
5. Repruebe 20 o más materias en una o más ocasiones antes de aprobar el 75% de su plan de estudios.
6. Repruebe 24 o más materias en una o más ocasiones antes de aprobar el 100% de su plan de estudios.

Artículo 152. Al alumno que se le otorgue baja académica por desempeño no satisfactorio podrá solicitar por escrito al Comité Académico Universitario, y en una sola ocasión y por excepción, una oportunidad para continuar con sus estudios. La decisión del Comité Académico Universitario evaluará el caso del alumno y su decisión será inapelable. En caso de que el Comité Académico Universitario autorice dicha oportunidad, el alumno deberá cumplir satisfactoriamente con todas las condiciones de seguimiento que se le impongan.

CAPÍTULO IX. DEL IDIOMA INGLÉS.

Artículo 153. El alumno deberá acreditar, como requisito previo a su trámite de titulación, que cuenta con el nivel mínimo de dominio del idioma inglés requerido por la institución, el cual está determinado con base en la disciplina de su plan de estudios y en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo 154. El alumno podrá acreditar que cuenta con el nivel mínimo requerido de dominio del idioma inglés a través de las siguientes opciones:

1. Sustentar el examen estandarizado TOEFL, TOEIC, IELTS, Cambridge ESOL u Oxford Test of English en un centro autorizado para ello y obtener el puntaje mínimo requerido para su programa de estudios.
2. Cursar y acreditar los cursos o niveles de inglés dentro del Centro de Idiomas de la Universidad.
3. Presentar el examen institucional para la acreditación del nivel de inglés y obtener el puntaje mínimo requerido para su plan de estudios. En esta opción el alumno podrá estudiar y avanzar en sus estudios del idioma inglés por su cuenta, así como acreditar uno o más cursos o niveles de inglés dentro del Centro de Idiomas de la Universidad acorde al puntaje obtenido.

Artículo 155. El alumno que decida presentar el examen TOEFL, TOEIC, IELTS, Cambridge ESOL u Oxford Test of English para acreditar su nivel de inglés deberá obtener como mínimo el siguiente puntaje:

Área del programa de estudios	MCRL	TOEFL ITP	TOEIC	IELTS	Cambridge ESOL	Oxford Test of English
Comercio y Negocios Internacionales	B2.1	540	725+	6	FCE- Grade C PET Grade A	120
Administración y Finanzas; Ciencias Digitales e Ingenierías	B1.3	520	675+	5.5	FCE- Grade C PET Grade A	110
Ciencias de la Salud, Ciencias y Artes para el Diseño; Ciencias Sociales y Humanidades	B1.2	500	625+	5	PET Grade B	100

Artículo 156. El alumno que opte por estar inscrito en los cursos de inglés dentro del Centro de Idiomas de la Universidad deberá acreditar los niveles establecidos a su plan de estudios; salvo el caso de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras o en los planes de estudio que contengan materias curriculares para el aprendizaje del idioma.

Artículo 157. El nivel mínimo del idioma inglés que el alumno deberá acreditar dentro del Centro de Idiomas de la Universidad será el siguiente:

Área del programa de estudios	Nivel de idioma	Área del programa de estudios	Nivel de idioma
Comercio y Negocios Internacionales	Inglés 4	Ciencias de la Salud	Inglés 3
Administración y Finanzas	Inglés 4	Ciencias y Artes para el Diseño	Inglés 3
Ciencias Digitales	Inglés 4	Ciencias Sociales y Humanidades	Inglés 3
Ingenierías	Inglés 4		

Artículo 158. El alumno podrá presentar el examen institucional para la acreditación del nivel de inglés requerido para su titulación. Dependiendo del puntaje que obtenga, el alumno podrá acreditar el requisito del idioma de su plan de estudios, o bien, acreditar uno o más niveles de inglés del Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 159. El alumno que haya acreditado uno o más niveles de inglés del Centro de Idiomas de la Universidad a través del examen institucional podrá cursar los niveles faltantes dentro de la institución o presentar nuevamente el examen en las fechas que la Universidad disponga para ello.

Artículo 160. El alumno que decida no realizar el examen institucional de acreditación del nivel de inglés y decida cursar los niveles del Centro de Idiomas de la Universidad deberá iniciar sus estudios desde el nivel introductorio.

Artículo 161. El alumno deberá acreditar un avance en el dominio del idioma inglés que corresponda al grado de avance de su plan de estudios, por lo que, en caso de no contar con éste, el alumno no podrá inscribir materias de grados subsecuentes acorde a los siguientes criterios:

Nivel de Inglés	Requisito de acreditación	De no cumplir el requisito de acreditación
Inglés Introdutorio	Al término del cuarto grado	No podrá inscribir materias de quinto grado
Inglés 1	Al término del quinto grado	No podrá inscribir materias de sexto grado
Inglés 2	Al término del sexto grado	No podrá inscribir materias de séptimo grado
Inglés 3	Al término del séptimo grado	No podrá inscribir materias de octavo grado
Inglés 4	Al término del octavo grado	

Artículo 162. El alumno que no cuente con el nivel mínimo requerido del idioma inglés correspondiente al grado de avance de su plan de estudios acorde a lo señalado en el artículo 161 de este reglamento, y que, por ello, no pueda inscribir materias del grado subsecuente, podrá por excepción realizar su inscripción, siempre y cuando, inscriba el nivel de inglés que se encuentre pendiente de acreditación dentro del Centro de Idiomas de la Universidad. El alumno deberá acreditar dicho nivel para poder inscribir materias curriculares en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 163. Los cursos de inglés del Centro de Idiomas de la Universidad serán evaluados con escala no numérica y requerirán para su acreditación lograr al menos el 80% de los objetivos de aprendizaje establecidos y alcanzar el puntaje mínimo requerido en el examen que se aplique al término del curso.

Artículo 164. El número mínimo de alumnos requerido para la apertura de cualquier curso de inglés del Centro de Idiomas es de dieciséis alumnos.

Artículo 165. Una vez que el alumno acredite que cuenta con el nivel mínimo requerido del idioma inglés correspondiente a su plan de estudios ante la Dirección de Servicios Escolares (a excepción de la Licenciatura de Lenguas Extranjeras o de aquellos planes de estudios que cuenten con materias curriculares para el aprendizaje del idioma) se le emitirá y entregará al alumno la Constancia de Acreditación de Idioma Inglés correspondiente.

CAPÍTULO X. DE LAS MATERIAS COCURRICULARES.

Artículo 166. Como parte del modelo educativo de la Universidad y con el objetivo de desarrollar competencias complementarias que enriquezcan y fortalezcan la formación integral y profesional, el alumno deberá cursar y acreditar satisfactoriamente el 100% de las materias cocurriculares que la institución considere en los planes de estudio como requisito previo a su trámite de titulación.

Artículo 167. Las materias cocurriculares son un recurso para la formación integral y profesional de los alumnos y tendrán un carácter de nivelación o especialización para el desarrollo de competencias profesionales, para la investigación, el aprendizaje continuo, el uso de nuevas tecnologías o el crecimiento personal.

Artículo 168. El alumno es responsable de inscribir las materias cocurriculares en las fechas que la institución establezca para ello, cubriendo el costo correspondiente en los casos que aplique.

Artículo 169. Los criterios e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes de las materias cocurriculares se establecerán con base en los criterios propios de la materia, los cuales deberán ser informados a los alumnos en la primera semana del curso.

Artículo 170. Los lineamientos de cumplimiento de asistencia para la acreditación de una materia cocurricular serán los mismos a los que se establezcan para las materias curriculares acorde a lo estipulado en los artículos 80 al 88 del presente reglamento.

Artículo 171. Las materias cocurriculares serán evaluadas con escala no numérica bajo los siguientes criterios:

1. "AC" (Acreditado): se asigna calificación no numérica "AC" cuando el alumno cubre con los requisitos académicos de acreditación de una materia cocurricular. La calificación no numérica AC no será considerada para el cálculo del promedio general del historial académico.
2. "NA" (No Acreditado): se asigna calificación no numérica "NA" cuando el alumno no cubre con los requisitos académicos de acreditación de una materia cocurricular. La calificación no numérica NA no será considerada para el cálculo del promedio general del historial académico.

Artículo 172. El alumno de la Licenciatura en Arquitectura deberá cursar y acreditar satisfactoriamente las seis materias cocurriculares de "Taller de Síntesis de Arquitectura" como requisito previo a elegir una opción de titulación.

Artículo 173. Los talleres y cursos que la institución imparta para la difusión cultural o deportiva no serán considerados como materias cocurriculares.

CAPÍTULO XI. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA:

Artículo 174. El alumno deberá mostrar una conducta de honestidad y de integridad en todas las actividades académicas, formativas y de cualquier otra índole, relacionada con la Universidad. Para ello, el alumno firmará el Código de Honor Institucional y estará obligado a conocerlo, observarlo y cumplirlo a cabalidad durante todos sus estudios universitarios, acorde a los lineamientos, políticas y procedimientos que de él se deriven.

Artículo 175. La Universidad considera una falta a la integridad académica a todo acto u omisión que realice un alumno o grupo de alumnos, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, que atente contra los principios de integridad académica. Las faltas a la integridad académica que son consideradas de manera enunciativa más no limitativa por la Universidad son:

1. El plagio o el uso de ideas sin citar la referencia correspondiente.
2. La colaboración no autorizada para realizar cualquier trabajo o evaluación.
3. Considerar la participación de un alumno que no contribuyó en la realización de un trabajo.
4. El uso de material prohibido y/o la copia o tentativa de copia durante un examen.
5. La compra, venta, robo, sustracción o distribución de exámenes bajo cualquier modalidad.
6. Permitir que otro alumno le copie durante un examen.
7. Obtener respuestas de cualquier instrumento de evaluación de manera fraudulenta.
8. La suplantación de identidad para hacerse pasar por otro alumno.
9. La comercialización de trabajos académicos o el encargo o compra de trabajos a terceros.

10. El falsificar o inventar datos en trabajos académicos.
11. El acceso y uso no autorizado a correos electrónicos o sistemas institucionales.
12. El soborno o intento de soborno a profesores o personal académico o administrativo de la Universidad.
13. Presentar justificantes o documentación apócrifa.
14. Hacer uso de trabajos propios de años anteriores sin hacer referencia alguna.
15. Hacer uso irresponsable de tecnologías de inteligencia artificial para la elaboración de trabajos académicos o exámenes.
16. Prestar a otro alumno un trabajo académico para que lo presente como propio.
17. Omitir la denuncia de un acto de deshonestidad académica del cual ha sido testigo.

Artículo 176. El alumno que incurra en una falta a la integridad académica acorde a lo establecido en el artículo 175 de este reglamento, será sancionado con una calificación reprobatoria de 0.0. Asimismo, y dependiendo de la gravedad de la falta cometida, el caso podrá ser turnado al Comité Disciplinario Universitario para su revisión y resolución.

CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 177. El alumno que al concluir sus estudios de licenciatura cuente con un promedio igual o superior a 9.5 y que éste sea, además, el promedio más elevado de su generación, será acreedor al Reconocimiento de Mención Honorífica que otorga la Universidad. Asimismo, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado todas las asignaturas de su plan de estudios en periodo ordinario
2. Haber acreditado las asignaturas cocurriculares de su plan de estudios.
3. Contar con el nivel mínimo requerido del idioma inglés establecido para su plan de estudios.
4. No haber dado de baja o reprobado materias curriculares y/o cocurriculares.
5. No haber cometido una falta de disciplina o deshonestidad académica grave.
6. No haber ingresado a la Universidad por equivalencia o revalidación de otra institución.

TÍTULO VI. DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 178. Todo alumno activo de la Universidad tiene los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre el proceso de inscripción o reinscripción, reglamento de la institución, calendario escolar, monto y fechas de la colegiatura a cubrir y demás pagos aplicables para el ciclo escolar al cual ingresará.
2. Asistir a las sesiones de clase de los cursos a los cuales se encuentre debidamente inscrito en el ciclo escolar.
3. Conocer y tener desde el inicio de cada uno de los cursos a los que se encuentre inscrito: los objetivos, temarios, métodos de evaluación y la bibliografía básica y complementaria
4. Presentar las evaluaciones y exámenes acorde a lo establecido en el calendario escolar, siempre y cuando se cumplan con los requisitos correspondientes.
5. Solicitar la revisión de sus exámenes y calificaciones cuando haya dudas con los resultados, siempre y cuando el alumno haya asistido previamente a la sesión de retroalimentación correspondiente.
6. Solicitar asesoría en la elaboración de trabajos de investigación y de la tesis profesional.
7. Recibir la credencial que lo acredite como alumno de la Universidad desde el inicio de sus estudios, y pueda así, tener acceso a los servicios que ésta ofrece.
8. Recibir un trato respetuoso, digno y justo de parte de las autoridades de la Universidad, de los profesores, del personal administrativo y de servicios, así como de sus propios compañeros.
9. Solicitar y recibir asesoría u orientación universitaria en aquellos casos que lo amerite.
10. Manifestar individualmente, con responsabilidad y de manera respetuosa, sus puntos de vista u opiniones que sean diferentes a los de otros alumnos, profesores, autoridades y miembros de la comunidad universitaria, siempre y cuando:
 - a) La expresión de sus opiniones las realice dentro del marco de respeto y orden que merecen todos los integrantes de la comunidad universitaria, y guardando la consideración y trato de educación que merecen los profesores, compañeros de clase, las autoridades académicas y demás miembros de la comunidad universitaria.
 - b) Escuche y respete a la persona que tiene el turno de hablar.
 - c) Realice un uso adecuado y correcto del lenguaje tanto escrito como verbal, de acuerdo al desarrollo integral de su persona y apegado a los principios de la Universidad como organización educativa y formativa.
 - d) Exprese sus opiniones de manera oral o por escrito, siempre con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpan o afecten las actividades ordinarias de la Universidad.
11. Presentar inquietudes, dudas y/o comentarios de orden general, disciplinarias, académicas o de servicio por escrito en los medios oficiales que la Universidad señale para ello.
12. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, tales como: biblioteca, centros de cómputo, cafetería, salones, clínica y laboratorios; ello de forma ordenada y siempre en apego a los reglamentos o normativas de uso de cada espacio.

13. Que la Universidad resguarde sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus reglamentos correlativos;
14. Que la información que la Universidad posea sobre el alumno sea proporcionada exclusivamente:
 - a) Al propio alumno cuando lo solicite expresamente y por escrito.
 - b) Al padre, tutor legal o persona que ejerza la patria potestad cuando el alumno sea menor de edad.
 - c) A las autoridades competentes cuando sea solicitada de manera oficial y por escrito.
15. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios que organice la Universidad.
16. Obtener los beneficios de becas o apoyos económicos que ofrezca la Universidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para tal efecto;
17. Participar en los eventos, actividades de difusión cultural y/o deportivas que la Universidad organice, toda vez que se cumplan con los requisitos respectivos.
18. Participar en los eventos estudiantiles que la Universidad organice, así como organizar actividades que se encuentren alineadas con los valores de la Universidad, y que no tengan como propósito incidir en decisiones partidistas o religiosas, perturbar el orden, afectar o poner en riesgo la integridad y seguridad de otros miembros de la institución, o inducir al vicio o al desarrollo de actividades ilegales. En todo caso, los eventos estudiantiles que los alumnos quieran organizar y/o promover deberán ser autorizados previamente por las autoridades correspondientes;

Artículo 179. Todo alumno activo de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir, respetar y acatar todas las disposiciones reglamentarias y normativa que emanen de las autoridades y del personal académico de la Universidad.
2. Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y alumnos, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la Universidad.
3. Dirigirse a cualquier miembro de la comunidad estudiantil con respeto y cortesía, sin el uso de palabras ofensivas, groseras, obscenas o altisonantes.
4. Respetar al profesor como representante de la Universidad en el aula.
5. Observar una conducta respetuosa en los pasillos y espacios abiertos de la institución.
6. Conducirse en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
7. Fomentar una cultura de paz, respeto, tolerancia y equidad coadyuvando en mantener libre de violencia los espacios universitarios.
8. Portar y mostrar su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de los servicios que se ofrecen en la Universidad, quedando obligados a presentarla al personal de seguridad, académico o administrativo que así se lo solicite, y en caso de extravío o robo, tramitar su reposición.
9. No introducir personas ajenas a la Universidad sin autorización expresa de las autoridades de la misma.
10. Asistir de manera puntual a todas sus actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
11. Permanecer dentro del aula, una vez iniciada la clase y hasta su finalización; salvo cuando ocurran situaciones de emergencia que impliquen, necesariamente, la salida anticipada del aula.

12. Respetar a sus compañeros durante la clase, solicitando el uso de la palabra y guardando silencio cuando el profesor lo requiera.
13. Evitar interrumpir las clases de manera injustificada.
14. Abstenerse de usar medios electrónicos de comunicación, tales como: teléfonos, computadoras, tabletas o cualquier otro aparato electrónico similar dentro del salón de clase, salvo en los casos que se requiera su uso a solicitud expresa del profesor y con motivo del proceso de enseñanza; o bien, en los casos en los que su uso sea indispensable para fines estrictamente académicos.
15. Asistir y participar en las sesiones de clase que se transmitan por videoconferencia demostrando una conducta respetuosa, con la cámara encendida en todo momento y con el uso de los fondos de pantalla cuando se considere necesario.
16. Vestir acorde a los lineamientos que requieran las actividades en las que se participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades culturales, deportivas, entre otras. La vestimenta y el porte de los alumnos deberá ser respetuoso de los demás, guardando el decoro, el aseo, la compostura y formalidad que corresponda a su calidad de alumno de la Universidad.
17. Los alumnos de Ciencias de la Salud deben asistir a la Universidad portando el uniforme que corresponda a su plan de estudios. Asimismo, deben utilizar el uniforme correspondiente al presentarse en las instituciones externas donde se realicen prácticas clínicas o profesionales.
18. Cumplir con las tareas y actividades académicas encomendadas por los profesores o autoridades académicas de la Universidad.
19. Buscar el conocimiento de forma honesta, responsable, justa y libre de engaño, aceptando la responsabilidad de sus acciones y sus consecuencias.
20. Promover, cuidar y respetar, como digno miembro de la comunidad educativa, la integridad y ética académica en las actividades que realice dentro y fuera de la Universidad.
21. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones.
22. Abstenerse de dar obsequios a algún miembro del personal directivo, académico o administrativo de la Universidad.
23. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en todos los espacios e instalaciones en general de la Universidad.
24. Utilizar las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Universidad pone a su disposición para la realización de actividades académicas y extra académicas, ello de manera responsable y contribuyendo a su conservación.
25. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de las instalaciones, el mobiliario y el equipo de la Universidad.
26. Abstenerse de introducir cualquier tipo de alimento o bebida en los salones de clase, laboratorios, biblioteca o de cualquier espacio académico.
27. A fin de no interrumpir ni perturbar la ejecución de las actividades académicas, evitar escuchar música u otro tipo de sonido en las instalaciones de la Universidad sin el uso apropiado de audífonos. El uso de audífonos durante las clases no está permitido.
28. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros con este fin.
29. No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
30. Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.

31. Conocer el alcance, coberturas y limitaciones del Seguro de Accidentes Escolares con el que cuenta la Institución, y de notificar en su caso a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante documento probatorio, el uso de otro Seguro Médico Personal.
32. Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional para mantenerse informado de la comunicación que, de manera oficial, la Universidad le haga llegar por este medio.
33. Observar cabalmente las medidas de protección civil que le sean indicadas por las autoridades universitarias.

Artículo 180. Queda expresamente prohibido para todos los alumnos de la Universidad:

1. Prestar, compartir o facilitar la credencial institucional a otro miembro de la comunidad universitaria y a personas ajenas a la institución; así como hacer uso de la credencial de otro miembro de la comunidad como propia.
2. Encender y/o consumir tabaco, sus derivados u otras sustancias dentro de las instalaciones, así como el uso de cigarrillos electrónicos o vaporizadores.
3. Introducir, distribuir, vender o regalar cualquier tipo o producto de tabaco y/o vaporizadores y/o cigarrillos electrónicos.
4. Portar, vender, distribuir, consumir bebidas alcohólicas, o estar bajo la influencia del alcohol dentro de la Universidad y sus inmediaciones. El alumno que sea identificado, o que presuntamente se observe que está bajo los influjos del alcohol, deberá dar su consentimiento para que se le realice una prueba de alcoholemia, y en caso de negarse o no aceptarlo, se asumirá como responsable y se aplicarán las sanciones correspondientes.
5. Portar, consumir, distribuir, vender o estar bajo la influencia de cualquier tipo de drogas o narcóticos que estén explícitamente prohibidos por la ley.
6. Portar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere intimidatorio, peligroso o que pueda causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar o a las instalaciones de la Universidad;
7. Cometer robo o hurto sobre la propiedad de la institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
8. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como la modificación de saldos o calificaciones.
9. Presentar o hacer uso de cualquier tipo de documento apócrifo como si fuese auténtico.
10. Alterar o falsificar cualquier elemento de un trabajo académico o examen para obtener una calificación distinta a la que corresponda.
11. Poseer, copiar y/o distribuir cualquier material protegido por derechos de autor y/o propiedad intelectual, sin tener la previa autorización del autor o de quien sea el titular de los derechos correspondientes.
12. Comprar, vender, robar, sustraer o distribuir exámenes bajo cualquier modalidad.
13. Comercializar trabajos académicos o el encargo o compra de trabajos a terceros.
14. Usurpar o suplantar la identidad de otro miembro de la comunidad educativa.
15. Sobornar o intentar sobornar a profesores o personal académico o administrativo de la Universidad.

16. Realizar cualquier expresión o actividad que vaya en contra de una cultura de espacios universitarios libres de violencia; en todo momento se privilegiará el respeto a la integridad humana, la no discriminación y la equidad de género.
17. Fomentar, promover y realizar actos de discriminación de distinta índole (género, raza, preferencia sexual, opinión política, discapacidad, religión o cualquier otra que pueda afectar la dignidad de las personas) en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
18. Faltar el respeto o acosar a cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier expresión, modalidad o forma.
19. Manifestar expresiones o llevar a cabo acciones que puedan ser catalogadas como acoso y/o abuso sexual.
20. Ejercer cualquier acto de intimidación, violencia física o psicológica, o amenazas de cualquier forma, en especial aquellas que declaren causar algún tipo de daño a un miembro de la comunidad universitaria, a sus familiares o conocidos.
21. Provocar o participar individual o colectivamente en peleas, riñas o actos de violencia física o verbal dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, o en cualquier otro lugar en el que puedan ostentarse o ser identificados como alumnos de la Universidad.
22. Acceder o hacer uso no autorizado a correos electrónicos de terceros o de sistemas de información de la Universidad.
23. Usar medios electrónicos o dispositivos tecnológicos pertenecientes a la Universidad para acceder a información o contenido relacionado con pornografía o violencia de cualquier tipo.
24. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento de la Universidad.
25. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, así como realizar cualquier tipo de acto que altere el correcto funcionamiento de la Universidad.
26. Reportar situaciones falsas de peligro que alteren o pongan en riesgo las actividades académicas y administrativas de la institución.
27. Llevar a cabo demostraciones excesivas de afecto, así como hacer comentarios indecentes u obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
28. Grabar y compartir en redes sociales cualquier video de una actividad académica sin la autorización expresa de la Universidad.
29. Grabar y/o exhibir la grabación de cualquier conversación privada sin el consentimiento expreso de las partes.
30. Realizar actividades comerciales como tandas, ventas o rifas dentro de la institución o en sus inmediaciones.
31. La práctica de juegos de azar o de apuesta dentro de las instalaciones.
32. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clase o dentro de espacios en los que no esté permitido.
33. Perturbar el orden dentro de los lugares donde se realicen las actividades académicas.
34. Gritar y hacer el uso de radios, bocinas, televisiones, dispositivos móviles y similares con alto volumen al interior de la universidad o en sus inmediaciones.
35. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logotipos de la Universidad tanto en medios físicos como digitales.

Artículo 181. Con el afán de promover un ambiente de profesionalismo y de garantizar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria, la Universidad requiere atender los lineamientos de un código de vestimenta. El código de vestimenta es casual formal por lo que el alumno podrá optar por el uso de gabardina, mezclilla, playeras, etcétera; exceptuando el uso de ropa rota o desgarrada o con leyendas impresas ofensivas, playeras sin mangas, sombreros, bermudas, shorts, chanclas, blusas o playeras con escote pronunciado, tops, minifaldas o cualquier otro atuendo que atente contra los derechos de las demás personas o contra la moral. En general, se permite el uso de accesorios discretos que no contravengan las disposiciones normativas de un programa académico.

Artículo 182. Todos los profesores, directores, coordinadores académicos y aquellos que ostenten una figura de autoridad en la Universidad son responsables y deberán velar por el cumplimiento de los lineamientos con relación al código de vestimenta señalados en el artículo 181 de este reglamento, por lo que podrán amonestar a los alumnos que incumplan con el mismo, y en caso de reincidencia, reportar la situación a la Coordinación Académica para la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 183. El alumno voluntariamente acepta y asume la responsabilidad del uso del correo electrónico institucional obligándose a:

- a) Hacer uso del correo electrónico para fines exclusivamente académicos.
- b) Enviar mensajes con contenido y lenguaje apropiado.
- c) Respetar la privacidad de las cuentas de otros usuarios de la comunidad universitaria o de terceros.
- d) Evitar su uso para fines comerciales o actividades con ánimo de lucro; así como para la realización de actividades ilegales o fraudulentas.
- e) No crear, transmitir o contestar mensajes de correo electrónico que constituyan cadenas, mensajes SPAM, virus o programas destinados para dañar el equipo de cómputo de la Universidad o de terceros.
- f) Distribuir mensajes y/o imágenes de difamación, acoso, intimidación o cualquier otra que afecte los derechos de terceros, así como la información que transmita mediante el mismo, deslindando a la Universidad y a sus colaboradores de cualquier responsabilidad derivada de su utilización.

Artículo 184. La Coordinación de Tecnologías de Información de la Universidad podrá realizar actividades de monitoreo del correo electrónico institucional y establecer los controles adicionales que considere adecuados a las cuentas que presenten actividad sospechosa o pongan en riesgo la seguridad de la red de la Universidad cuando exista causa justificada.

Artículo 185. El alumno que incumpla con las responsabilidades enumeradas en el artículo 183 con relación al correcto uso del correo electrónico tendrá como consecuencia la cancelación inmediata del mismo, sin detrimento de las sanciones que el Comité Disciplinario Universitario pudiera aplicar al respecto.

CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES.

Artículo 186. Toda conducta de acción u omisión cometida de manera individual o colectiva que represente una violación a lo dispuesto en este reglamento, o en cualquiera de los lineamientos normativos institucionales; será sancionada con base en la naturaleza de la falta cometida, intencionalidad y gravedad, así como de las circunstancias en que se cometió, los antecedentes del alumno o alumnos y los elementos de prueba que se tengan para su acreditación.

Artículo 187. El alumno que sea acreedor a una sanción deberá cumplir con los deberes u obligaciones que se le impongan como medida disciplinaria. En caso contrario, el alumno caerá en desacato y se le impondrá la sanción correspondiente, la cual inclusive podría llegar a ser, dependiendo de la gravedad de la falta, una baja definitiva de la institución por indisciplina.

Artículo 188. El alumno tendrá una responsabilidad compartida y será sancionado según corresponda acorde a su gravedad, cuando no intervenga en evitar la comisión de una falta de disciplina ya sea por alguno de sus acompañantes o familiares invitados. El alumno será responsable de manera solidaria por la falta cometida, y en su caso, responsable por el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 189. La aplicación de una sanción a un alumno por parte de la Institución por una falta disciplinaria no le excluye de la posibilidad de enfrentar cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que eventualmente resulte.

Artículo 190. Cuando el alumno cometa alguna conducta considerada como un delito por las leyes locales o federales, la Institución actuará en coadyuvancia con las autoridades competentes e implementará las medidas cautelares que se indiquen o que resulten pertinentes.

Artículo 191. Las faltas disciplinarias son catalogadas en función de su gravedad:

1. Faltas leves: Son aquellas que afectan el orden y la disciplina, pero no alteran de manera significativa el ambiente estudiantil ni el respeto a la dignidad de las personas de la comunidad universitaria.
2. Faltas graves: Son aquellas que afectan de manera significativa el ambiente estudiantil o a la dignidad de las personas de la comunidad universitaria.

Artículo 192. De acuerdo a la naturaleza, gravedad, circunstancia e intencionalidad de la falta disciplinaria, las sanciones aplicables son las siguientes:

1. Amonestación: llamada de atención verbal o escrita realizada por el personal académico o administrativo de la institución.
2. Medida correctiva: imposición de deberes, obligaciones o restricciones con el fin de restaurar el daño causado, sensibilizar al alumno sobre la trascendencia de una falta disciplinaria y evitar así, su reincidencia. Entre los deberes, obligaciones o restricciones que se pueden imponer como medida correctiva, de forma enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:
 - a) Cumplimiento de horas de servicio social en favor de la comunidad universitaria;
 - b) Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área en la Universidad;
 - c) Retiro temporal del lugar donde se imparte alguna clase o actividad académica;

- d) Reparación de los daños que se hubiesen causado a los bienes de terceros o de la Universidad;
 - e) Incorporación a un programa especial o de atención especializada.
3. Condicionamiento: notificación por escrito al alumno que condiciona temporalmente su permanencia en la Universidad con el fin de no reincidir en una falta disciplinaria. El Director o Coordinador Académico que notifique al alumno la sanción de condicionamiento especificará la temporalidad y las condiciones de permanencia en la institución.
 4. Suspensión: notificación por escrito al alumno en el que se impone una pérdida temporal inmediata de su condición como alumno, por lo que no podrá presentarse en las instalaciones de la Universidad ni asistir o participar en ninguna actividad académica hasta que se concluya el periodo de suspensión, o bien, se resuelva la sanción definitiva que se derive de una falta previamente cometida.
 5. Baja temporal: notificación por escrito al alumno en el que se impone una baja de la Universidad por un ciclo escolar determinado, quedando condicionada su reincorporación al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se le impongan.
 6. Baja definitiva: notificación por escrito al alumno en el que se le da de baja permanente de la Universidad.

Artículo 193. Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta disciplinaria se podrán imponer una o más sanciones.

Artículo 194. La autoridad responsable para imponer una sanción o sanciones a una falta considerarán los siguientes aspectos para su determinación:

1. La gravedad de la falta.
2. La intencionalidad en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias en las cuales se cometió la falta.
4. Los antecedentes académicos y personales del alumno responsable.
5. Si es la primera falta disciplinaria, o bien, si hay reincidencia o recurrencia en la comisión de faltas disciplinarias.
6. El reconocimiento espontáneo de la falta por parte del alumno responsable y la muestra de sincero arrepentimiento por haberla realizado.
7. La actitud del alumno por enmendar su falta y mejorar su conducta.

Artículo 195. Se aplicará de manera automática la baja definitiva de la Institución al alumno que incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 180 en sus fracciones: **2,3,4,5,6,7,8,12,20,21 y 23**. Igualmente, será catalogada como falta grave y con sanción de baja definitiva de la institución, los casos relacionados con actos de discriminación, hostigamiento o acoso, especialmente en contra de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 196. Las sanciones serán aplicadas de la siguiente manera:

1. La amonestación podrá ser realizada por los profesores o por cualquier miembro del personal académico o administrativo de la Universidad; y en casos particulares, exclusivamente por algún Director o Coordinador Académico.
2. Las faltas disciplinarias que ameriten como sanción la medida correctiva, el condicionamiento o la suspensión, podrán ser impuestas de forma directa por el Director o Coordinador Académico

del alumno; y en casos particulares, por la Dirección de Servicios Escolares y/o el Comité Disciplinario Universitario.

3. La baja temporal o definitiva de la Universidad podrán ser impuestas exclusivamente por el Comité Disciplinario Universitario, en conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 197. Las sanciones que se impongan para faltas leves serán impuestas de forma directa, inapelable y sin recurso alguno de revisión.

Artículo 198. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá, ante el Director o Coordinador Académico o cualquier autoridad académica de la Universidad, denunciar de manera oral o por escrito y bajo protesta de decir verdad, la comisión u omisión de una conducta, que por sus características pueda ser considerada como una falta a este reglamento o a cualquiera de sus disposiciones. Las autoridades que reciban alguna denuncia serán responsables de canalizarlas acorde a los lineamientos que para ello se establezcan en dicho reglamento.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 199. El Comité Disciplinario Universitario es el órgano colegiado que resuelve cualquier asunto, conducta u omisión que pueda ser constituida como una falta disciplinaria grave acorde al presente reglamento o de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 200. El Comité Disciplinario Universitario podrá solicitar la participación de especialistas internos o externos, sin derecho a voto, para la revisión de los casos que así lo ameriten.

Artículo 201. El Comité Disciplinario tiene como principales responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento en lo correspondiente a orden y disciplina.
2. Llevar a cabo y resolver los procedimientos disciplinarios en razón de los criterios establecidos en el artículo 194 de este reglamento.
3. Determinar y aplicar la sanción de baja temporal o definitiva al alumno que sea acreedor a ella por la comisión de una falta grave.
4. Recibir y resolver las solicitudes de revisión que versen sobre sanciones impuestas por faltas disciplinarias graves.

Artículo 202. Todo miembro del personal académico o administrativo de la Universidad que tenga conocimiento de la comisión u omisión de un acto que pueda ser considerada como una falta grave, y que, por ello, deba ser revisada por el Comité Disciplinario Universitario, deberá informar la situación a la Dirección Académica a la brevedad posible para su remisión al órgano revisor.

Artículo 203. El Director Académico que tenga conocimiento de una falta que por su gravedad amerite ser resuelta por el Comité Disciplinario Universitario, deberá notificar de ello al alumno o alumnos involucrados (y al padre o tutor legal en el caso de alumnos menores de edad) a través del Coordinador

Académico del alumnado. La notificación deberá contener el nombre del alumno, la cita o citas de artículos del reglamento que enlisten presunta falta de disciplina, y en los casos que se amerite, las medidas cautelares correspondientes.

Artículo 204. El alumno que se le notifique estar involucrado en un procedimiento disciplinario deberá presentar un escrito dirigido al Comité Disciplinario Universitario con las manifestaciones que a su interés convengan para su revisión. El escrito deberá ser entregado por el alumno a la Dirección Académica para su remisión al Comité Disciplinario Universitario, junto con las pruebas que considere pertinentes, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles siguientes a partir de la notificación respectiva.

Artículo 205. En caso de que un alumno sujeto de un procedimiento disciplinario, no presente en el tiempo y forma establecidos el escrito y las pruebas que estime convenientes al Comité Disciplinario Universitario acorde a lo establecidos en el artículo 204 de este reglamento, se considerará como una aceptación y reconocimiento de la falta disciplina que se le atribuye, y se procederá, si el caso lo amerita, a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 206. La Dirección Académica, en los casos que por su gravedad sean remitidos al Comité Disciplinario Universitario para su revisión y resolución, podrá dictar medidas cautelares provisionales al alumno o alumnos involucrados. Las medidas cautelares podrán ser de manera enunciativa, más no limitativa, y son las siguientes:

1. La suspensión de participar en alguna actividad académica, cultural, deportiva, recreativa o de cualquier otra relacionada con la vida universitaria.
2. La restricción de acercarse a una o más personas en específico.
3. La suspensión de presentarse en las instalaciones de la Universidad, así como de participar en las actividades académicas hasta que se concluya el proceso de revisión por parte del Comité Disciplinario Universitario.

Artículo 207. El Comité Disciplinario Universitario hará un proceso de investigación en el cual revisará los escritos y pruebas que se le presenten, y entrevistará según sea el caso, al alumno, alumnos o personas involucradas para determinar la posible comisión de una falta disciplinaria.

Artículo 208. El Comité Disciplinario Universitario, con base en los argumentos y pruebas presentados, emitirá una resolución en la que se excusará o señalará la responsabilidad del alumno o alumnos respecto a la falta disciplinaria en revisión, y en su caso, determinará la sanción que corresponda.

Artículo 209. La Dirección Académica será la responsable de notificar por escrito al alumno la resolución emitida por el Comité Disciplinario Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última fecha de sesión del Comité y solicitará su firma de enterado; y en el caso que así lo manifieste el alumno, una petición de reconsideración. Si el alumno decidiera no firmar de enterado la resolución emitida por el Comité, se considerará como una conducta de desacato a las autoridades universitarias, y, por ende, el alumno perderá todo derecho para realizar una petición de reconsideración al respecto.

Artículo 210. Todo alumno tendrá derecho a solicitar al Comité Disciplinario Universitario que reconsidere una resolución emitida. Para ello, el alumno deberá elaborar por escrito se reconsidere la

disposición, en la cual exponga sus argumentos, así como cualquier otra prueba o testimonio que aporten elementos adicionales de revisión al caso. El Comité Disciplinario Universitario dará revisión a dicha petición y procederá acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 208 y 209 de este reglamento para su deliberación.

Artículo 211. Toda resolución emitida por el Comité Disciplinario Universitario con respecto a una petición de reconsideración será inapelable.

Artículo 212. Las notificaciones a los alumnos con relación a procedimientos disciplinarios se realizarán por escrito. En caso de que no fuere posible notificar de esta forma, o el alumno se negase a recibirlas, éstas se realizaran por correo electrónico a la última dirección que se encuentre registrada en el expediente académico del alumno. Si efectuada la notificación, el alumno sujeto al procedimiento disciplinario no comparece o se ausenta del mismo, el Comité Disciplinario Universitario continuará con sus actuaciones hasta la emisión de una resolución.

Artículo 213. Si el alumno sujeto a una sanción por una falta disciplinaria no llega a dar cumplimiento a la misma en los términos establecidos por el Comité Disciplinario Universitario en su resolución, el alumno será dado de baja de forma definitiva de la Universidad acorde a los procedimientos descritos en este reglamento.

TÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 214. El Servicio Social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos de la Universidad en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 215. El Servicio Social tiene como objetivo generar en el alumno una actitud reflexiva y crítica; así como fomentar de manera constructiva, una conciencia de solidaridad, compromiso y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece, a través del desarrollo de una actividad profesional que contribuya al desarrollo económico, cultural y social del Estado, preferentemente en apoyo a los grupos sociales más desprotegidos.

Artículo 216. Con base en lo establecido en la Ley General de Educación en su artículo 137º, el alumno, al ser una persona beneficiada directamente por los servicios educativos de una institución de educación superior, deberá prestar Servicio Social acorde a los términos y disposiciones legales correspondientes como requisito previo a obtener un título profesional de licenciatura.

Artículo 217. La Universidad establece su normatividad institucional del Servicio Social con base en las políticas y lineamientos de la Ley General de Educación, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y la Ley General de Salud.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 218. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que valide la Dirección de Servicios Escolares a través de la Coordinación de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 219. Todo alumno inscrito a un ciclo escolar, a excepción de aquellos pertenecientes a programas de Ciencias de la Salud, podrá registrar e iniciar su Servicio Social cuando haya cubierto al menos el 70% de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 220. El Servicio Social tendrá una duración de 480 (cuatrocientas ochenta horas) de manera ininterrumpida en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años, conforme al artículo 10º del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 221. El Servicio Social se llevará a cabo de manera preferencial en dependencias gubernamentales públicas acorde al Artículo 11º del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 222. Acorde a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de Servicio Social para las Instituciones de Educación Superior y Media Superior, los alumnos cuya actividad laboral sea realizada en la Federación, los Estados y los Municipios, quedarán exentos de presentar el Servicio Social, siempre y cuando comprueben la permanencia mínima de un año y que han ejercido actividades a fines a sus estudios profesionales.

Artículo 223. El trabajo que se realice como Servicio Social no conlleva el pago de remuneración alguna conforme al Artículo 7º del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. Sin embargo, quedará a criterio de la dependencia u organización receptora, el otorgar algún estímulo económico o material al prestador del Servicio Social.

Artículo 224. El alumno podrá realizar su Servicio Social en asociaciones civiles sin fines de lucro y en empresas privadas, siempre y cuando exista convenio autorizado por la Universidad y las actividades a realizar sean acordes a los estudios profesionales del alumno.

Artículo 225. El alumno no podrá realizar su Servicio Social dentro de la empresa donde tenga una relación laboral, aunque esta se encuentre registrada y autorizada por la Universidad.

Artículo 226. El alumno podrá solicitar a la Coordinación de Servicio Social la elaboración de un convenio entre la Universidad y alguna institución que sea de interés para la prestación del Servicio Social, bajo los siguientes lineamientos:

1. La institución prestataria deberá ser una asociación civil u organización del sector público o privado.
2. La institución deberá elaborar un programa de Servicio Social en el que las actividades a realizar por parte del alumno en la institución deberán estar estrictamente relacionadas con sus estudios profesionales.
3. El alumno deberá proporcionar la información y los datos de contacto de dicha institución a la Coordinación de Servicio Social para iniciar las gestiones de vinculación.
4. El alumno deberá realizar las gestiones que se le asignen durante el proceso de vinculación para la elaboración del convenio con la institución en donde pretenda realizar el Servicio Social.
5. La Dirección de Servicios Escolares autorizará con base en la información recabada por la Coordinación de Servicio Social, la viabilidad para establecer un convenio con la institución para la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO III. REGISTRO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 227. Para el registro del Servicio Social, el alumno deberá entregar a la Coordinación de Servicio Social, la hoja de registro con el nombre y el domicilio de la institución autorizada por la Universidad en la que realizará su Servicio Social, así como el nombre y cargo de la persona que será responsable de supervisar sus actividades. La Coordinación de Servicio Social emitirá y entregará al alumno una carta presentación para que pueda entregarla en la institución prestataria, y ésta a su vez, pueda emitir y entregar una carta de aceptación al alumno, quien deberá entregarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles en el área de Servicios Escolares.

Artículo 228. El alumno, acorde a la fecha de registro de inicio del Servicio Social, deberá entregar mensualmente a la Coordinación de Servicio Social, un reporte en el que se desglosen las actividades realizadas y el número de horas laboradas en dicho periodo, debidamente firmado y sellado por el responsable a cargo del Servicio Social en la institución.

Artículo 229. Los prestadores de Servicio Social asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la institución prestataria, la carta de liberación que acredite la conclusión de la carga horaria y actividades encomendadas, la cual deberán entregar a la Coordinación de Servicio Social para la expedición de la constancia de liberación del mismo.

Artículo 230. Una vez concluido el Servicio Social acorde a las fechas programadas para su inicio y término, el alumno deberá entregar a la Coordinación de Servicio Social, en un plazo no mayor a diez días hábiles, los siguientes documentos:

1. Carta de liberación expedida por la institución receptora del Servicio Social, con las firmas y sellos correspondientes.
2. Reporte global de actividades del Servicio Social con visto bueno del responsable de la institución prestataria.
3. Formato de evaluación del programa de Servicio Social elaborado por el alumno.

Artículo 231. Una vez que el alumno haya entregado los documentos para la liberación del Servicio Social en la Coordinación de Servicio Social, ésta última tendrá un plazo de 15 días hábiles para elaborar e integrar en el expediente del alumno, la Constancia de Liberación.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 232. La Coordinación de Servicio Social de la Universidad es la responsable del seguimiento y cumplimiento del Servicio Social de los alumnos, para lo cual llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Implementar estrategias de vinculación con organizaciones del sector público y privado con el fin de establecer convenios para la prestación del Servicio Social.
2. Promover un número suficiente de vacantes donde los alumnos puedan realizar el servicio social.
3. Validar los convenios y verificar que las instituciones registradas cumplan con los requisitos y lineamientos que establece la Universidad.
4. Verificar y validar que las empresas e instituciones autorizadas integren en sus programas de Servicio Social actividades acordes a los objetivos del plan de estudios del alumno.
5. Programar sesiones informativas para la difusión de los requisitos y lineamientos para el cumplimiento del Servicio Social.
6. Brindar asesoría a las consultas que los alumnos tengan con relación al Servicio Social.
7. Gestionar y supervisar todas las actividades relacionadas con el Servicio Social de los alumnos acorde a los lineamientos institucionales.
8. Dar seguimiento al registro, realización y liberación del Servicio Social del alumno, así como de la integración de la Constancia de Liberación en el expediente del mismo, una vez cubiertos los requisitos correspondientes. Atender cualquier situación o controversia que se pueda suscitar entre el alumno y la institución en la que se realice el Servicio Social.

Artículo 233. Los alumnos prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir orientación sobre los requisitos, trámites y características del Servicio Social.
2. Recibir información del programa de Servicio Social al que haya sido asignado.
3. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio.

4. Contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades por parte de la institución prestataria.
5. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días para ausentarse del Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad.
6. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de embarazo, accidente, o enfermedad grave o contagiosa, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social.
7. Solicitar, a la Coordinación de Servicio Social, su baja temporal o definitiva del Servicio Social por causas de fuerza mayor plenamente justificadas.
8. Recibir, por parte de la institución prestataria, la constancia que acredite la realización del Servicio Social al término del mismo.

Artículo 234. Los alumnos prestadores de Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir todas las disposiciones establecidas en este reglamento, así como todas aquellas disposiciones que se dicten, en materia de Servicio Social por las autoridades universitarias.
2. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social acorde a los lineamientos institucionales.
3. Inscribirse en los programas de Servicio Social previamente aprobados por la Universidad.
4. Asistir puntualmente y cumplir el horario determinado por la institución para la prestación del Servicio Social.
5. Observar, en lo conducente, las normas de la institución prestataria del Servicio Social.
6. Realizar las actividades que se le encomienden con dedicación y buen desempeño.
7. Responsabilizarse por el adecuado uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
8. Asistir a los eventos de apoyo a los programas de Servicio Social que convoquen las autoridades universitarias.
9. Guardar confidencialidad sobre la información que le comparta la institución prestataria en el ejercicio de sus actividades.
10. Al término del servicio social, elaborar el reporte de las actividades realizadas acorde al formato establecido y hacer entrega del mismo a la Coordinación de Servicio Social.
11. Participar en todas las reuniones, actividades y sesiones de capacitación que sean programadas con antelación a la prestación del Servicio Social.

Artículo 235. Todas las instituciones con las que se elabore un convenio para la prestación del Servicio Social deberán:

1. Conocer y dar cumplimiento a la normativa institucional vigente con relación a la prestación del Servicio Social.
2. Presentar el programa de Servicio Social en los plazos que determine la Universidad.
3. Asignar al alumno actividades que sean inherentes a su formación profesional.
4. Contar con un responsable directo que supervise y dé seguimiento a los alumnos prestadores de Servicio Social.
5. Notificar a la Universidad, a través de la Coordinación de Servicio Social, los cambios de responsable del programa de Servicio Social.

6. En apego a las políticas de la organización, proporcionar al alumno las condiciones adecuadas para llevar a cabo sus actividades.
7. A través del responsable de Servicio Social de la institución prestataria, dar seguimiento y supervisar el desarrollo de las actividades encomendadas al alumno para la prestación de su Servicio Social.
8. Garantizar un trato digno a los alumnos prestadores de Servicio Social.
9. Elaborar y entregar puntualmente a los alumnos los reportes de cumplimiento de las actividades de Servicio Social.
10. Colaborar en los procesos de supervisión que realice la Universidad a su programa de Servicio Social.
11. Informar de manera inmediata a la Universidad cualquier situación o práctica del alumno prestador del Servicio Social que vaya en contra de los lineamientos y políticas de la institución, o bien, por conducirse con falta de responsabilidad u honestidad en el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 236. En el caso de los alumnos de programas de licenciatura en Estomatología y Trabajo Social, el Servicio Social se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la NOM-SS-009-SSA3-2013, las disposiciones establecidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y los lineamientos que la autoridad sanitaria competente en la materia establezca para ello.

Artículo 237. La práctica de Servicio Social de los alumnos de las licenciaturas en Estomatología y en Trabajo Social, tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuará en las plazas que para este efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud, las Instituciones de Servicio o las de Educación Superior.

Artículo 238. Los alumnos de los programas de licenciatura en Estomatología y Trabajo Social podrán realizar su Servicio Social siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cubierto el 100% de los créditos de su plan de estudios.
2. No contar con adeudo de documentos en su expediente académico.
3. No tener adeudos por ningún concepto de colegiaturas u otros servicios académicos o administrativos.

Artículo 239. Las plazas de Servicio Social para alumnos de los programas de licenciatura en Estomatología y en Trabajo Social serán asignadas por la Secretaría de Salud y las autoridades académicas universitarias correspondientes mediante acto público. La asignación de plazas se realizará con base en el promedio general global del alumno, siendo el alumno con el promedio más alto el primero en seleccionar plaza; y así sucesivamente en orden descendente. El alumno elegirá la plaza exclusivamente en el día y la hora de dicho acto público, por lo que, en caso de no presentarse al mismo, el alumno deberá esperar hasta el próximo acto público y ocupará el último lugar de la lista de alumnos aspirantes a ocupar una plaza.

Artículo 240. No existen, sin excepción alguna, cambios o cancelaciones de plazas asignadas de Servicio Social para alumnos de las licenciaturas en Estomatología y en Trabajo Social.

Artículo 241. Una vez asignada una plaza de Servicio Social para alumnos de la Licenciatura en Estomatología o en Trabajo Social, la Universidad entregará al alumno una carta de presentación dirigida a la institución en la que realizará su Servicio Social a fin de que ésta última pueda emitir la carta de aceptación correspondiente en la que se indique las fechas de inicio y terminación del Servicio Social.

Artículo 242. El alumno deberá acatar a cabalidad la normativa y procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud y las instancias correspondientes para la realización y cumplimiento de las actividades de Servicio Social.

Artículo 243. El alumno deberá entregar de manera puntual en la Coordinación de Servicio Social dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte mensual de Servicio Social debidamente firmado y sellado para ser integrado en su expediente académico.

Artículo 244. En el caso del Servicio Social para los alumnos de la licenciatura en Estomatología y en Trabajo Social, la liberación del Servicio Social podrá ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades es entregado de manera extemporánea; es decir, más de diez días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO VI. BAJAS, CAMBIOS Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 245. En caso de que el alumno decida renunciar al Servicio Social deberá presentar inmediatamente un escrito con la exposición de motivos a la institución prestataria, solicitando una copia simple con sello de acuse para su entrega a la Coordinación de Servicio Social. Las horas de Servicio Social que hayan sido acreditadas a la fecha serán anuladas, y el alumno podrá iniciar nuevamente el Servicio Social en otra institución hasta dentro de seis meses contados a partir de la fecha de renuncia, salvo causa de fuerza mayor o de salud, que, a criterio de la Coordinación de Servicio Social, justifique plenamente la salida anticipada del Servicio Social.

Artículo 246. En caso de que la institución solicite la baja del prestador del Servicio Social por una falta en particular, el alumno deberá notificar inmediatamente a la Coordinación de Servicio Social para exponer y aclarar la situación. Si de la revisión del caso se determina que la falta es imputable al alumno, las horas computadas de Servicio Social serán anuladas y no se permitirá al alumno el registro del Servicio Social de nueva cuenta en otra institución hasta que haya transcurrido un año contado a partir de la notificación de la falta.

Artículo 247. En caso de que la solicitud de baja por parte de la institución prestataria no sea imputable al alumno, se tomarán en cuenta las horas de Servicio Social realizadas hasta el momento y el alumno podrá registrarse a la brevedad posible en otra institución y programa para continuar con las horas faltantes del Servicio Social.

Artículo 248. El alumno tendrá oportunidad de cambiar de programa de Servicio Social considerando el número de horas computadas en los siguientes casos:

1. La institución prestataria decida cancelar el programa de Servicio Social.

2. La institución solicite realizar actividades que no están alineadas al perfil profesional del alumno y que por ende no se encuentran autorizadas en el programa de Servicio Social.
3. Exista abuso de autoridad por parte de la institución prestataria.

Artículo 249. El alumno causará baja del Servicio Social y podrá ser sancionado hasta por un año para un nuevo registro en los siguientes casos:

1. Acumule, durante la prestación del Servicio Social, tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada.
2. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha de inicio señalada en su carta de aceptación.
3. Exista incumplimiento en las actividades asignadas del Servicio Social.
4. Abandone injustificadamente o deje inconclusas las actividades asignadas.
5. Se conduzca con falta de honestidad y probidad en el desempeño de sus actividades.
6. Solicite a la institución una remuneración económica como contraprestación por las actividades de Servicio Social.
7. Por sanción determinada por el Comité Disciplinario Universitario.

Artículo 250. Son faltas muy graves en las que puede incurrir el alumno en el Servicio Social y que serán turnadas al Comité Disciplinario Universitario para la aplicación de una sanción:

1. Simular realizar la prestación del Servicio Social o hacer uso de medios falsos o documentos apócrifos para obtener su carta de liberación.
2. Tener conductas o llevar a cabo actos que afecten el nombre, el patrimonio o colaboradores de la institución prestataria o de la Universidad.

Artículo 251. Sera causa de baja definitiva de la Universidad a todo alumno que se encuentre involucrado directa o indirectamente en el ofrecimiento, elaboración, entrega o comercialización de documentos apócrifos para el registro, liberación o cualquier otro trámite relacionado con el Servicio Social.

TÍTULO VIII. DEL EGRESO

CAPÍTULO I. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Artículo 252. La ceremonia de graduación es el acto académico en el cual la institución da a conocer a la sociedad de manera formal la culminación de los estudios de licenciatura de los alumnos pertenecientes a una generación.

Artículo 253. El acto académico para la ceremonia de graduación será convocado por la Dirección Académica en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, en tiempo, lugar y forma; se comunicará a los alumnos con posibilidad de egreso de manera oportuna.

Artículo 254. El alumno con posibilidad de egreso deberá cumplir con los siguientes requisitos para asistir a la ceremonia de graduación:

1. Haber aprobado el 100% de las materias curriculares de su plan de estudios.
2. Contar con su expediente completo en los archivos de la Dirección de Servicios Escolares.
3. Haber cubierto en su totalidad el pago de derechos de la opción de titulación que haya seleccionado en las fechas que la Universidad establezca para ello.
4. No tener adeudo de colegiatura o de cualquier otro servicio académico o administrativo que haya prestado la institución.

Artículo 255. La Universidad no se hace responsable de la organización, representación y costo de otro tipo de eventos sociales, religiosos o de cualquier otra índole que se relacionen con la graduación de los alumnos.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 256. La Universidad otorgará el Título Profesional que ampara la formación académica con relación al perfil de egreso de cada uno de los planes de estudios que ofrece, al alumno que satisfaga todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 257. Para llevar a cabo el trámite de titulación, el alumno de la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado el 100% de las materias curriculares y cocurriculares que formen parte de su plan de estudios.
2. Contar con el certificado total de estudios de su programa de Licenciatura.
3. Haber cumplido con el Servicio Social y contar con su Constancia de Liberación respectiva.
4. Haber acreditado o aprobado satisfactoriamente, según sea el caso, con los requisitos de alguna de las opciones de titulación que ofrece la Universidad.
5. Contar con la Constancia de Acreditación de Idioma Inglés en los planes de estudio con dicho requerimiento.
6. Presentar la Constancia de no adeudo de colegiatura o de cualquier servicio administrativo y/o académico.

7. Haber realizado la donación de un libro a la biblioteca de la Universidad acorde los lineamientos que para ello se indiquen.

Artículo 258. El alumno egresado de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, además de cubrir con los requisitos establecidos en las fracciones 1,2,3,4,6 y 7 del artículo 257 de este reglamento, deberá además presentar y aprobar los siguientes exámenes de acreditación:

1. Idioma Español: SIELE Global equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
2. Idioma Inglés: First Certificate in English (B2 First) equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3. Idioma Francés: Diplôme d'Études en Langue Française B2 Tous Publics (DELFB2 Tous Publics) equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 259. Para los alumnos extranjeros, el registro del título profesional y la expedición de la cédula profesional o equivalente por las autoridades facultadas para ello, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente en la materia.

CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 260. Para los efectos de este reglamento, se entiende por opción de titulación a la modalidad por la cual un alumno egresado puede demostrar que ha adquirido las competencias profesionales para obtener el título de licenciatura en un área del conocimiento.

Artículo 261. El alumno podrá registrar en Servicios Escolares alguna de las opciones de titulación autorizadas para su plan de estudios al cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar cursando el último ciclo escolar de su plan de estudios y no tener materias curriculares pendientes de acreditar de grados anteriores.
2. Entregar la solicitud de registro de opción de titulación debidamente requisitada en Servicios Escolares.
3. Contar con su expediente completo en los archivos de la Dirección de Servicios Escolares.
4. No tener adeudo de colegiatura o de cualquier otro servicio académico o administrativo que haya prestado la institución en ciclos escolares anteriores.

Artículo 262. El alumno podrá cursar o acreditar la opción de titulación registrada en Servicios Escolares siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haya aprobado el 100% de las materias curriculares de su plan de estudios.
2. Haya cubierto en su totalidad el pago de derechos de la opción de titulación correspondiente en las fechas que haya establecido la Universidad para ello.
3. Para el caso de la Licenciatura en Arquitectura, haber acreditado satisfactoriamente las seis materias cocurriculares de "Taller de Síntesis de Arquitectura".

Artículo 263. El alumno que no acredite el 100% de las materias curriculares de su plan de estudios en su último ciclo escolar, no podrá cursar ni acreditar su opción de titulación, aunque haya realizado el registro y cubierto el costo correspondiente.

Artículo 264. Las opciones de titulación que ofrece la Universidad para los planes de estudio de licenciatura son los siguientes:

1. Titulación por Promedio.
2. Titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura, EGEL (aplica solamente para aquellos planes de estudio con examen por parte del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
3. Titulación por Seminario de Titulación (no aplicable para Licenciatura en Lenguas Extranjeras).
4. Titulación por Estudios de Posgrado.
5. Titulación por Tesis Profesional con Examen de Defensa.
6. Titulación por Experiencia Profesional (no aplicable para la Licenciatura en Estomatología ni la Licenciatura en Arquitectura).
7. Titulación por Certificación en lengua inglesa o francesa (solo aplicable para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras).

Artículo 265. El alumno que opte titularse por **Promedio** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un promedio general global de las materias curriculares que conforman su plan de estudios de 9.0 o superior.
2. Acreditar todas las materias cocurriculares que formen parte de su plan de estudios en su primera oportunidad.
3. No haber presentado ningún examen extraordinario o haber recurrido alguna materia curricular o cocurricular.
4. Haber cursado sus estudios de licenciatura de forma ininterrumpida.
5. No contar en su expediente con ningún reporte, amonestación o falta disciplinaria en todo el trayecto de sus estudios profesionales.

Artículo 266. El alumno que opte titularse por **Examen General de Egreso de Licenciatura, EGEL** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura, EGEL del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior y obtener un testimonio Satisfactorio o Sobresaliente.
2. Adicionalmente, para las licenciaturas en Estomatología, Arquitectura y Pedagogía, el alumno deberá realizar el Proyecto Integrador EGEL Plus y obtener un testimonio Satisfactorio o Sobresaliente.

Artículo 267. El alumno que opte titularse por **Seminario de Titulación** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar por lo menos con el 80% de asistencia a las sesiones programadas del Seminario de Titulación. El alumno que no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia perderá el derecho a presentar el Examen Final del Seminario de Titulación.
2. Contar con una calificación final igual o superior a 7.0.

Artículo 268. El alumno que opte titularse por **Estudios de Posgrado** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elegir un programa de posgrado de especialidad o maestría en una institución educativa que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y cuya normativa vigente,

permita el ingreso al programa como opción de titulación a un programa de estudios de licenciatura.

2. Acreditar un mínimo de cuarenta y cinco créditos del programa de posgrado.

Artículo 269. El alumno que opte titularse por **Tesis Profesional con Examen de Defensa** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elaborar un trabajo individual de investigación sobre un cuestionamiento, ampliación o aplicación del conocimiento de alguna área relacionada con el plan de estudios del alumno, acorde al reglamento y lineamientos que la Universidad establezcan para ello.
2. Asistir y cumplir responsablemente con las sesiones de revisión establecidas por su Asesor de Tesis mismas que deberán ser de manera presencial al interior las instalaciones de la Universidad.
3. Presentar, frente a un jurado integrado por tres sinodales nombrados por las autoridades académicas de la Universidad, un examen de defensa con relación al trabajo de investigación en el que deberá obtener un resultado aprobatorio por unanimidad o por mayoría.

Artículo 270. El alumno que opte titularse por **Experiencia Profesional** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener cuando menos cinco años de haber acreditado la última materia de su plan de estudios.
2. Acreditar cuando menos tres años de experiencia profesional en un área afín a sus estudios profesionales.
3. Presentar un portafolio de evidencias laborales, acorde al formato y lineamientos que para ello se establezcan, en el que se describa detalladamente la experiencia profesional obtenida.
4. Obtener una evaluación de 7.0 acorde a la rúbrica de evaluación que se realice del portafolio de evidencias de experiencia profesional.

Artículo 271. El alumno que opte titularse por **Certificación en lengua inglesa o francesa** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un examen de certificación en lengua inglesa o francesa ante un organismo certificador autorizado por la Universidad y obtener un nivel mínimo de B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
2. El costo del examen de certificación deberá ser cubierto por el alumno.

Artículo 272. En caso de que el alumno no obtenga un resultado satisfactorio o aprobatorio, según sea el caso, en las opciones de titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura, Seminario de Titulación, Tesis Profesional con Examen de Defensa o por Experiencia Profesional, tendrá la oportunidad de registrar nuevamente la misma opción de titulación o una diferente, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello y cubra el costo del 50% de costo vigente de dicha opción.

CAPÍTULO IV. DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 273. El Seminario de Titulación tendrá una duración de noventa y seis horas lectivas de clase.

Artículo 274. La calificación final del Seminario de Titulación se integrará considerando las actividades de aprendizaje y un examen final acorde a la siguiente ponderación:

Actividades de aprendizaje	20%
Examen final	80%

Artículo 275. A los quince días hábiles al término del Seminario de Titulación, el Coordinador Académico del alumno dará a conocer al alumno el resultado del examen final, así como las calificaciones de las actividades de aprendizaje que se hayan realizado a lo largo del curso con el fin de que se puedan aclarar las dudas que puedan surgir respecto a la evaluación, y de ser conducente, hacer las modificaciones que correspondan.

Artículo 276. El alumno que no asista a la sesión de retroalimentación de la calificación del Seminario de Titulación perderá el derecho a revisión posterior.

Artículo 277. El alumno que asista a la sesión de retroalimentación de la calificación del Seminario de Titulación y continúe con dudas respecto a las mismas, podrá dentro de las siguientes 48 horas hábiles, solicitar por escrito a la Coordinación Académica a fin de que se realice una revisión de su calificación con una segunda instancia. El escrito deberá explicar de manera objetiva y con argumentos el motivo de la revisión. El Coordinador Académico turnará la solicitud a la Dirección Académica para su evaluación. La resolución que surja de dicha revisión será inapelable.

Artículo 278. No serán sujetas a revisión las calificaciones que sean reprobatorias en el Seminario de Titulación vinculadas a actos de deshonestidad académica por parte del alumno.

Artículo 279. En los casos en los que sea conducente un cambio de calificación del Seminario de Titulación, la Dirección Académica será la responsable de solicitarlo a la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 280. La Dirección de Servicios Escolares es la responsable de integrar el expediente e iniciar el trámite de titulación del alumno que cumpla satisfactoriamente con el 100% de los requisitos establecidos en el artículo 257 de este reglamento.

Artículo 281. El trámite y entrega del título profesional de licenciatura al alumno estará sujeto a las políticas y procedimientos de emisión que establezcan las autoridades educativas estatales o federales correspondientes.

Artículo 282. El alumno que no haya realizado su trámite de titulación dentro de los dos primeros años siguientes al término de sus estudios profesionales, se le podrá solicitar adicionalmente como requisito de titulación, presentar un Examen General de Conocimientos y obtener una calificación aprobatoria igual o superior a 7.0.

TÍTULO IX. DE LAS COLEGIATURAS Y BECAS

CAPÍTULO I. DE LAS POLITICAS PARA PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 283. El alumno deberá cubrir el importe total de las colegiaturas y de otros servicios educativos y/o administrativos que le sean proporcionados, acorde a los calendarios, lineamientos y opciones de pago establecidos por la Universidad.

Artículo 284. La colegiatura por el ciclo escolar debe de ser cubierta en una sola exhibición durante el proceso de inscripción o reinscripción, según sea el caso. Sin embargo, de forma optativa, y con la intención de facilitar el cumplimiento en el pago de la misma, la Universidad ha estructurado el pago en parcialidades.

Artículo 285. El alumno podrá realizar pagos anticipados por el concepto de colegiatura de ciclos escolares subsecuentes, sin pena convencional, los cuales serán aplicados a cuenta de las colegiaturas del ciclo inmediato siguiente, y así de manera consecutiva, hasta extinguir el importe total del pago realizado.

Artículo 286. El pago de colegiatura de los alumnos podrá ser realizado en una sola exhibición al inicio del ciclo escolar, o bien en cinco parcialidades para el caso de alumnos en modalidad escolarizada semestral; o en cuatro, para los alumnos en modalidad mixta cuatrimestral. Los pagos de colegiatura en parcialidades deberán estar cubiertos antes de las fechas de vencimiento indicadas en el calendario escolar vigente.

Artículo 287. El costo de la colegiatura y de otros servicios educativos o administrativos serán determinados por la Universidad, y podrán ser evaluadas y ajustadas en cualquier momento, de acuerdo a las condiciones económicas del país.

Artículo 288. El importe de la colegiatura cubre el costo por el total de materias a cursar de manera ordinaria durante un ciclo escolar acorde al número de materias que correspondan al grado de avance del alumno en su plan de estudios.

Artículo 289. El alumno que no cuente con un avance académico regular y requiera cursar materias de otros grados, podrá cursar, con el importe pagado por concepto de colegiatura del ciclo escolar, hasta el número total de materias que correspondan al grado de avance del alumno en su plan de estudios.

Artículo 290. El alumno podrá inscribir una carga adicional de materias a las que correspondan a su grado de avance en el plan de estudios, adicionándose el costo de dichas materias al importe de la colegiatura total del ciclo escolar.

Artículo 291. El alumno tendrá la alternativa de pagar el costo de la colegiatura del ciclo escolar por materia inscrita, siempre y cuando, el número de materias a inscribir sea igual o menor a tres. El pago de colegiatura por materia deberá ser cubierto en una sola exhibición al inicio del ciclo escolar.

Artículo 292. El pago de la primera parcialidad que realice el alumno por concepto de colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio educativo o administrativo, si no se ha realizado la selección de materias y horarios y/o no se han cubierto los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 293. Las becas con las que cuente el alumno aplican exclusivamente para el pago de colegiaturas.

Artículo 294. El alumno que opte por realizar el pago de colegiatura o servicio educativo en ventanilla bancaria u otra institución con convenio, verá reflejado el mismo en su estado de cuenta en un plazo de 24 a 72 horas hábiles.

Artículo 295. Los pagos de colegiatura y de otros servicios educativos serán aplicados en la fecha efectiva en que se realice dicho pago, la cual será la que indique el sello del banco correspondiente; o bien, en la fecha en que quede efectivo el abono en la cuenta bancaria que la institución destine para ello.

Artículo 296. El alumno tiene la responsabilidad de conocer los importes y las fechas de pago correspondientes a las cuotas de colegiaturas y de otros servicios académicos y administrativos que ofrece la Universidad. El desconocimiento del calendario de pagos o de las sanciones que por su incumplimiento se apliquen, no exime al alumno de su cumplimiento.

Artículo 297. El alumno es responsable de atender personalmente cualquier trámite administrativo relacionado con el pago de sus colegiaturas o de cualquier otro servicio educativo proporcionado por la Universidad. En el caso de que el alumno sea menor de edad, el padre o tutor legal será el responsable de atenderlos en su lugar, y deberá de respetar a cabalidad los lineamientos establecidos en este reglamento.

Artículo 298. Si el alumno realiza el pago de su primera parcialidad de colegiatura durante el plazo estipulado en el calendario escolar para reinscripción extemporánea, deberá cubrir el recargo administrativo correspondiente que establezca la Universidad.

Artículo 299. La falta de pago a la fecha de vencimiento de una parcialidad de colegiatura generará un recargo, el cual será aplicable a partir del siguiente día hábil de la fecha de vencimiento indicada en el calendario escolar vigente. El importe del recargo podrá ser modificado por la institución antes del inicio de cada ciclo escolar y será informado a la comunidad estudiantil de manera oportuna para su conocimiento.

Artículo 300. El alumno que no cubra el pago de las colegiaturas acorde a los plazos y términos establecidos, perderá el derecho a recibir los servicios educativos y administrativos que proporciona la Universidad.

Artículo 301. La Institución podrá, sin notificación alguna, bloquear el uso de plataformas administrativas a los alumnos que tengan atraso en el pago de una o más parcialidades de colegiatura.

Para aquellos alumnos que presenten atraso en el pago de tres o más parcialidades equivalentes a tres meses o más, se les suspenderá el servicio educativo que se encuentra cubierto por el pago de colegiatura.

Artículo 302. El alumno que abandone sus estudios durante el desarrollo del ciclo escolar y no realice su trámite de baja en el área de Servicios Escolares, será considerado como alumno activo de la Universidad, y, por lo tanto, deberá cubrir el importe total de las colegiaturas del ciclo escolar.

Artículo 303. El alumno que tramite voluntariamente su baja temporal o definitiva de la Universidad en el área de Servicios Escolares deberá cubrir íntegramente el pago de las colegiaturas devengadas que no hayan sido cubiertas a la fecha.

Artículo 304. El alumno que haya realizado el pago de la colegiatura del ciclo escolar en una sola exhibición y solicite su baja temporal o definitiva de la Universidad podrá recibir la devolución de dicha colegiatura por los servicios educativos no proporcionados acorde a la siguiente tabla:

Planes de estudio en modalidad escolarizada semestral	
Si la baja temporal o definitiva se tramita:	Recibirá una devolución hasta por:
Hasta la 1ª semana de clase	El 90 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 2ª hasta la 4ª semana de clase	El 75 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 5ª hasta la 8ª semana de clase	El 50 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 9ª hasta la 12ª semana de clase	El 25 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 13ª hasta la 16ª semana de clase	No habrá devolución
Planes de estudio en modalidad mixta cuatrimestral	
Si la baja temporal o definitiva se tramita:	Recibirá una devolución hasta por:
Hasta la 1ª semana de clase	El 90 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 2ª hasta la 3ª semana de clase	El 75 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 4ª hasta la 7ª semana de clase	El 50 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 8ª hasta la 11ª semana de clase	El 25 % de la colegiatura del ciclo escolar
De la 12ª hasta la 14ª semana de clase	No habrá devolución

Artículo 305. El alumno podrá solicitar la devolución del 100% del monto pagado por cursos no impartidos por falta de cupo mínimo para su apertura, tanto en periodos ordinarios como en periodos intersemestrales.

Artículo 306. El alumno que cuente con adeudo financiero por la falta de pago de colegiaturas o de cualquier otro servicios educativo o administrativo proporcionado por la Universidad no podrá presentar exámenes en periodo extraordinario ni reinscribirse al siguiente ciclo escolar.

Artículo 307. Será requisito para el alumno no contar con adeudos vencidos con la Institución para solicitar cualquiera de los siguientes trámites o servicios educativos: reinscripción, constancia de estudios, solicitudes de historial académico, reposiciones de credencial, derechos de prórroga para el pago de la primera parcialidad de colegiatura, inscripción a cursos intensivos intersemestrales, bajas definitivas, cambios de carrera, exámenes extraordinarios, ceremonias de graduación y trámites de titulación.

Artículo 308. El alumno de nuevo ingreso que habiendo realizado el pago de su primera parcialidad de colegiatura como cuota de inscripción realice su baja definitiva antes del inicio de clases, podrá solicitar la devolución de la misma.

Artículo 309. Las devoluciones procedentes por concepto de colegiatura, saldos a favor o de otros servicios educativos o administrativos serán expedidas solamente mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario a favor del alumno, o del padre o tutor, en caso de que el alumno sea menor de edad.

Artículo 310. Cualquier aclaración de pago deberá hacerse presentando el comprobante original de pago, o en su defecto, comprobante electrónico que muestre la referencia del pago realizado.

Artículo 311. El alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume responsabilidad alguna por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que se introduzcan a las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el alumno es responsable del cuidado de sus bienes y acepta que los introduce en las instalaciones bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus efectos u objetos personales.

Artículo 312. A petición del alumno, la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad emitirá la factura electrónica o el comprobante fiscal que corresponda por el importe del pago de colegiaturas que requiera, siempre y cuando la solicitud se realice durante el mes y el ejercicio fiscal correspondiente. En este sentido, ninguna solicitud se recibirá después del mes y del cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Será responsabilidad del alumno o de quien haya realizado el pago de colegiatura asegurar la recepción del comprobante fiscal y que sus datos sean correctos.

CAPÍTULO II. DE LAS BECAS

Artículo 313. La beca consiste en la exención de pago total o parcial de las cuotas de pago de colegiaturas de un alumno en uno o más ciclos escolares, incluyendo el costo de materias cocurriculares y de los cursos de inglés en su Centro de Idiomas.

Artículo 314. La Universidad determinará el número de alumnos que, por su situación socioeconómica o desempeño académico, serán elegibles para el otorgamiento de una beca acorde al porcentaje establecido en la Ley General de Educación Superior. Dichas becas serán otorgadas por el Comité de Becas de la Universidad en cada ciclo escolar con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, y que podrán estar sujetos a modificación o actualización. Las decisiones del Comité de Becas serán inapelables.

Artículo 315. El Comité de Becas de la Universidad contará con las siguientes responsabilidades:

1. Asignar el número de becas, monto y/o porcentaje de beca que corresponda al establecido en la Ley General de Educación Superior.
2. Determinar los lineamientos y publicar la convocatoria para el concurso de asignación de becas para los alumnos que cumplan con los requisitos que se determinen para ello.

3. Evaluar las solicitudes de beca y emitir los resultados de asignación de las mismas a los alumnos seleccionados a través de la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Renovar las becas de los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos.
5. Cancelar, revocar o restituir las becas a los alumnos beneficiarios acorde a los lineamientos establecidos en este reglamento.

Artículo 316. La Universidad cuenta con dos tipos de beca:

1. Beca de Apoyo: porcentaje de beca que se otorga por asignación a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 319 de este reglamento, y que demuestren necesidad económica y buen desempeño académico.
2. Beca de Nuevo Ingreso: porcentaje de beca que se otorga a todos los alumnos de nuevo ingreso a cualquier programa académico de licenciatura de la Universidad acorde al promedio de egreso del bachillerato o equivalente.

Artículo 317. La Universidad podrá cancelar o revocar la solicitud de beca a un alumno en cualquier momento en los siguientes casos:

1. No cumpla con alguno de los requisitos señalados en este reglamento en los artículos 319 y 321 en el caso de las becas de apoyo; y de los artículos 323 y 325 en lo que respecta a las becas de Nuevo Ingreso.
2. Haya sido acreedor a una sanción por parte del Comité Disciplinario Universitario por la comisión de una falta disciplinar grave.
3. Haber proporcionado información falsa para la obtención de la beca.

Artículo 318. Las becas que se otorguen no son transferibles, ni podrán ser consideradas de carácter acumulativo. Asimismo, las becas no podrán hacerse retroactivas a ciclos escolares o que por incumplimiento de requisitos de renovación, no hayan sido autorizadas.

CAPÍTULO III. DE LA BECA DE APOYO

Artículo 319. El alumno podrá ser candidato al otorgamiento de un porcentaje de beca de apoyo a partir de su segundo ciclo escolar cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de beca de apoyo y documentación requerida en la Dirección de Administración y Finanzas en los plazos que determine la Universidad para este efecto.
2. Haber inscrito carga académica completa en alguno de los planes de estudio ofertados por la Universidad.
3. Haber cursado y acreditado en el ciclo escolar inmediato anterior el número materias correspondientes al grado escolar cursado.
4. Contar con el promedio mínimo global que sea señalado en la convocatoria de becas.
5. No haber reprobado o dado de baja alguna materia en el ciclo escolar inmediato anterior.
6. No tener adeudo de documentos en su expediente académico en Servicios Escolares.
7. Estar al corriente en el pago de todas sus colegiaturas y de cualquier otro servicio académico o administrativo que no esté cubierto por la beca.
8. No contar con algún tipo de beca y/o apoyo al momento de solicitar la beca.

9. Que no haya sido sancionado o se encuentre sujeto a procedimiento de sanción por faltas disciplinares de acuerdo con lo que señala este reglamento.

Artículo 320. La solicitud de beca de apoyo que realice el alumno únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, por lo que la Universidad no queda por ello obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 321. El Comité de Becas renovará automáticamente la beca de apoyo que haya sido asignada previamente al alumno cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber inscrito carga académica completa en alguno de los planes de estudio ofertados por la Universidad.
2. Haber cursado y acreditado en el ciclo escolar inmediato anterior el número materias correspondientes al grado escolar cursado.
3. Contar con el promedio mínimo global que sea señalado en la convocatoria de becas.
4. No haber reprobado o dado de baja alguna materia en el ciclo escolar anterior.
5. No tener adeudo de documentos en su expediente académico en Servicios Escolares.
6. Estar al corriente en el pago de todas sus colegiaturas y de cualquier otro servicio académico o administrativo que no esté cubierto por la beca.
7. No contar con algún tipo de beca y/o apoyo al momento de solicitar la beca de la Universidad.
8. No haber sido sancionado o ser sujeto a procedimiento de sanción por faltas disciplinares de acuerdo con lo que señala este reglamento.

Artículo 322. En caso de que un alumno pierda su beca de apoyo, deberá volver a solicitarla cumpliendo con los requisitos establecidos para su otorgamiento acorde a lo señalado en el artículo 319 de este reglamento, y estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

CAPÍTULO IV. DE LA BECA DE NUEVO INGRESO

Artículo 323. Todo alumno de nuevo ingreso a la Universidad será beneficiario de un porcentaje de beca académica como parte de su proceso de admisión, siempre y cuando entregue la documentación y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 324. El porcentaje de beca de nuevo ingreso a otorgar al alumno estará en función del promedio general obtenido en sus estudios de nivel bachillerato o equivalente, el cual será validado a través del certificado correspondiente.

Artículo 325. El Comité de Becas renovará automáticamente la beca de nuevo ingreso que haya sido asignada previamente al alumno cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber inscrito carga académica completa en alguno de los planes de estudio ofertados por la Universidad.
2. Haber cursado y acreditado en el ciclo escolar inmediato anterior el número materias correspondientes al grado escolar cursado.
3. Haya obtenido un promedio mínimo general acumulado de 8.0 al cierre de cada ciclo escolar.
4. No haber reprobado o dado de baja alguna materia en el ciclo escolar anterior.
5. No tener adeudo de documentos en su expediente académico en Servicios Escolares.

6. Estar al corriente en el pago de todas sus colegiaturas y de cualquier otro servicio académico o administrativo que no esté cubierto por la beca.
7. No darse de baja temporal ni dejar de reinscribirse en un ciclo escolar.
8. No haber sido sancionado o ser sujeto a procedimiento de sanción por faltas disciplinarias de acuerdo con lo que señala este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado con el Consejo Directivo de la Universidad Potosina el 15 de julio de dos mil veinticuatro y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Quedan derogados todos los reglamentos o disposiciones anteriores que contravengan al presente reglamento, particularmente queda abrogado el Reglamento Interno de la Universidad Potosina con fecha de última actualización en el mes de octubre de 2013.

TERCERO. Para los alumnos que hayan concluido uno o más grados de su plan de estudios, no les resultarán aplicables las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar el cumplimiento del reglamento en toda su extensión, así como de la normativa que de éste derive, en los ciclos escolares subsecuentes.